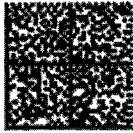


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL META
ID. 1048700
NOTIFICACIÓN POR AVISO NT 00051



A través de la presente se realiza la notificación por aviso a los herederos determinados e indeterminados en página web del señor **ALFONSO GÓMEZ ORDUZ** quien en vida se identificó con el número de cedula **17054XXX**, **ALFONSO SEGURA SEGURA** (Sin información) en calidad de titulares **ROMÁN AUGUSTO SEGURA GÓMEZ**, quien en vida se identificó con el número de cedula **19255XXX**, en calidad de legitimado.

Villavicencio, 28 de febrero de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Meta hace saber que emitió acto administrativo **Resolución RT 00816 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2024** *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”* respecto a la solicitud en relación con el predio rural denominado “Los Venaditos”, con FMI 236-9820, con cédula catastral No. 504500001000000030032000000000, con un área georreferenciada de trescientas cuarenta hectáreas más siete mil quinientos cinco metros (340 ha + 7505 m²), ubicado en la vereda Chaparrito, del municipio de Puerto Concordia, del departamento del Meta distinguido con **ID. 1048700**

Concepto Jurídico:

Respecto de la solicitud impetrada por la señora sobre el predio “Los Venaditos” tenemos que este ostentaba la calidad jurídica de ocupante, como quiera que el predio hoy solicitado se advierte de naturaleza baldía, ahora bien, al momento de la compraventa del predio “Los Venaditos” esto tenía sociedad conyugal con el señor Alfonso Segura Segura, quien fallece trágicamente en el año 1983, sin que se liquidara la misma, motivo por el cual se procederá a vincular en calidad de legitimados a los hijos de este, quienes se hacen parte dentro del trámite administrativo a través de la representación de su hermano, en igual manera se advierte que su madre presenta complejidades por su avanzada edad de pérdida de memoria y a quien no se le ha adelantado ningún trámite judicial de solicitud de apoyos, al no advertir la necesidad.

En virtud de lo anterior el Director Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor Alfonso Gómez Orduz quien en vida se identificó con el número de cedula 17054 y a su cónyuge identificada con cedula 19255 en calidad de ocupantes del predio rural denominado “Los Venaditos”, con FMI 236-9820, con cédula catastral No. 504500001000000030032000000000, con un área georreferenciada de trescientas cuarenta hectáreas más siete mil quinientos cinco metros (340 ha + 7505 m²), ubicado en la vereda Chaparrito, del municipio de Puerto Concordia, del departamento del Meta.

SEGUNDO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora, identificada con cedula de 7082, y a su cónyuge Alfonso Segura Segura quien en vida se identificó con el número de cedula 7082, en calidad de ocupantes del predio rural denominado “Los Venaditos”, con FMI 236-9820, con cédula catastral No. 504500001000000030032000000000, con un área georreferenciada de trescientas cuarenta hectáreas más siete mil quinientos cinco metros (340 ha + 7505 m²), ubicado en la vereda Chaparrito, del municipio de Puerto Concordia, del departamento del Meta.

TERCERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores identificada con cedula de Alfonso Gómez Gómez, identificado con cedula de ciudadanía

RT-RG-MO-06
V2

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 - 3144378490, Villavicencio - Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

COLOMBIA
VIDA

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta Villavicencio

84068 y identificada con cedula de ciudadanía 62260878, en calidad de legitimados del señor Alfonso Gómez Ordúz quien en vida se identificó con el número de cedula 17054 respecto del predio rural denominado "Los Venaditos", con FMI 236-9820, con cedula catastral No. 604500001000000030032000000000, con un área georeferenciada de trescientas cuarenta hectáreas más siete mil quinientos cinco metros (340 ha + 7505 m²), ubicado en la vereda Chaparrito, del municipio de Puerto Concordia, del departamento del Meta.

CUARTO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores: identificado con cedula de ciudadanía Román Augusto Segura Gómez, quien en vida se identificó con el número de cedula 19255 y identificado con cedula de ciudadanía en calidad de legitimados del señor Alfonso Segura Segura quien en vida se identificó con el número de cedula 7082, respecto del predio rural denominado "Los Venaditos", con FMI 236-9820, con cedula catastral No. 604500001000000030032000000000, con un área georeferenciada de trescientas cuarenta hectáreas más siete mil quinientos cinco metros (340 ha + 7505 m²), ubicado en la vereda Chaparrito, del municipio de Puerto Concordia, del departamento del Meta.

QUINTO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor identificado con cedula de ciudadanía en calidad de legitimado del señor Román Augusto Segura Gómez, quien en vida se identificó con el número de cedula 19255 respecto del predio rural denominado "Los Venaditos", con FMI 236-9820, con cedula catastral No. 604500001000000030032000000000, con un área georeferenciada de trescientas cuarenta hectáreas más siete mil quinientos cinco metros (340 ha + 7505 m²), ubicado en la vereda Chaparrito, del municipio de Puerto Concordia, del departamento del Meta.

SEXTO. Notificar la presente resolución a los solicitantes en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, así como también a los herederos determinados e indeterminados de los señores Alfonso Gómez Ordúz quien en vida se identificó con el número de cedula 17054 Alfonso Segura Segura quien en vida se identificó con el número de cedula 7082 Román Augusto Segura Gómez, quien en vida se identificó con el número de cedula 19255 por el medio más expedito, con la claridad que la misma se realiza sin perjuicio de que otras personas con igual o mejor derecho sobre los predios, puedan eventualmente solicitar la restitución.

SÉPTIMO. De ser necesario, comitésense a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia de los sujetos de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio del solicitante, conóciase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

OCTAVO. Establecer como período de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año de 1995.

RT-RG-FO-25
V3

Resolución RT 00516 de 25 de noviembre de 2024 Página 91 de 91

Continuación de la Resolución RT 00516 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

NOVENO. Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

DÉCIMO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 236-9820, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

UNDÉCIMO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio precitado, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

DUODÉCIMO. COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, una vez en firme la decisión.

DECIMOTERCERO. Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

DECIMOCUARTO. Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Villavicencio a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2024.

ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

Proyecto: Área Jurídica - Irene Lical Ruiz Hernández - Abogada Sustentadora-Contratista (E)

Área Social - María Camila Leal Saavedra - Profesional Social Comunitario (E)

Área Catastral - Laura Antonia Cornejo Cruz - Profesional catastral (E)

Área Jurídica - Julio Byron Mora Castillo - Profesional Especializado grado 18 (E)

Área Social - Laura Padilla de León - Profesional Especializado Grado 15 (E)

Área Catastral - Juan Carlos Gómez Cabezas - Coordinador Catastral (E)

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta Villavicencio

Colle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 3134221626 Villavicencio –

Meta – Colombia

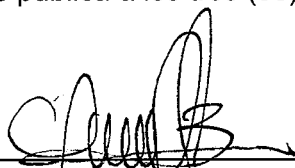
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA, en aras de surtir el acto de notificación de los herederos determinados e indeterminados en página web del señor **ALFONSO GÓMEZ ORDUZ** quien en vida se identificó con el número de cedula **17054XXX**, **ALFONSO SEGURA SEGURA** (Sin información) en calidad de titulares **ROMÁN AUGUSTO SEGURA GÓMEZ**, quien en vida se identificó con el número de cedula **19255XXX**, en calidad de legitimado.

Se procede con la publicación del presente AVISO con la finalidad de efectuar los actos de notificación ordenados en la ley, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado en página web durante cinco días, con la salvedad que los datos personales han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1437 de 2011.

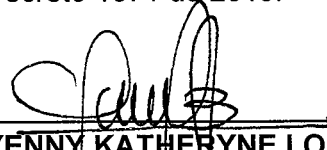
Se informa a los notificados de la procedencia del **recurso de reposición**, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- recurso que podrá ser interpuesto en físico a la ciudad de Villavicencio, Calle 41 No 31-23 Centro o también podrá enviar a los siguientes correos electrónicos: jessica.puerto@urt.gov.co y yenny.lopez@urt.gov.co

Se publica a los tres (03) días, del mes de marzo de 2025.



YENNY KATHERYNE LOPEZ FIERRO
Líder Etapa Administrativa
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Villavicencio tres (03) días, del mes de marzo de 2025, a las 08:00 am. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días 03, 04, 05, 06 y 07 de marzo de 2025 hasta las 5:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



YENNY KATHERYNE LOPEZ FIERRO
Líder Etapa Administrativa
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta Villavicencio

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Villavicencio Meta 07 de marzo de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 pm

YENNY KATHERYNE LOPEZ FIERRO
Líder Etapa Administrativa
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

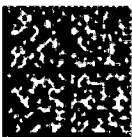
Proyectó: Angie Salazar Abogada secretarial
Vo.Bo (N/A)

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Direccion Territorial Meta Villavicencio

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00816 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró con carácter ordinario al señor **Robert Gabriel Barreto Lara**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.127.279, en el cargo de Director Territorial, Código 0042, Grado 19, de la Dirección Territorial Meta.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Docu mento de identi dad	DEPT O	MPIO	VDA	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferen ciada
1048 700	Alfonso Gómez Orduz	17054	Meta	Puerto Concordia	Chaparrito	Los Venaditos	50450000100 00000300320 00000000	236- 9820	340 ha + 7505 m²

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 1623 del 6 de octubre 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

Que para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- i. Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3144378490. Villavicencio – Meta – Colombia

www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

- ii. Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
- iii. Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que de no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino además:

"(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

(...)"

Así mismo, el párrafo del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, señala que en el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el RTDAF se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo.

Que sobre el particular la Ley 1448 de 2011 en los artículos 91 párrafo 4° y 118, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso (...)"

2. DE LOS HECHOS

Los hechos se construyen a partir de la información recopilada en el formulario de la solicitud⁵, así como de las declaraciones rendidas por los señores

octubre de 2024.

⁵ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2961323

⁶ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 3246405

⁷ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 6017313



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

- Refirieron los solicitantes Alfonso Gómez Orduz y [redacted] que adquirieron el predio rural denominado "El Venado", ubicado en la vereda Palomas, del municipio de San Martín, del departamento del Meta, por compraventa realizada al señor [redacted] quien actuaba como vendedor predio comprado en común y proindiviso con el señor [redacted] adquirió las dos quinta partes, la señora [redacted] adquirió las dos quintas partes y el señor Alfonso Gómez la quinta parte del predio hoy solicitado, plasmado en el documento suscrito el 01 de octubre de 1981.
- Acotaron los solicitantes que mediante escritura pública No. 0891 de la Notaría 28 del círculo de Bogotá, de fecha 20 de noviembre de 1981, protocolizaron la venta del predio rural denominado "Los Venaditos", ubicado en la vereda Serranía de Candilejas o de La Paloma, en el municipio de San Martín, Meta, sin embargo, la misma no fue posible registrarla en la oficina de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta) al advertir su naturaleza de baldío del predio hoy solicitado.
- Manifestaron los solicitantes que al momento de la adquisición del predio no tenía si no una construcción de una vivienda en madera y techo de hoja de palma, con signos de deterioro, por lo cual le realizaron mejoras, cambiando algunos apartes de la estructura de madera y del techo con teja de zinc, así como también efectuaron construcciones de viviendas así: construyeron una vivienda en estructura de tabla, con paredes en madera, pisos en tablones y techo de paroy, de dos platos, igualmente, construyeron una unidad sanitaria, efectuaron la construcción de un vivienda en material, con techo de zinc (sin mayor especificidad).
- Por otro lado, indicaron los solicitantes que comenzaron a explotar de forma conjunta el predio rural denominado "Los Venaditos" en el cual designaron un encargado llamado [redacted] (recordar el apellido) para la administración y cuidado del predio, que desarrollaba labores de limpieza y en el que sembraron maíz, caña de azúcar, plátano, yuca, plantado pastos y árboles frutales, igualmente, tenían pollos, gallinas, marranos, caballos y una mula traída de Antioquia, así como también desarrollaron actividades de ganadería como compra y venta, por lo cual debieron tramitar los permisos y marcas de ganado ante las autoridades competentes.
- Los solicitantes, manifestaron que en ejercicio de su derecho a la posesión del predio hoy solicitado, realizaban de manera periódica, al menos quincenal o mensual, labores de administración y cuidado del mismo de forma directa, trasladándose al fundo, en sus vehículos todo terrenos, que habían adquirido para poder desplazarse hacia el predio como quiera que el acceso terrestre era complejo en aquel entonces, indicaron que las actividades incluían la provisión de alimentos y medicinas para el ganado, el transporte y la aplicación de abonos y fertilizantes, el pago de salarios al personal a cargo (administrador y trabajadores) así como la supervisión de los cultivos; garantizando la continuidad de estas labores, aclararon los señores [redacted] y Alfonso Gómez Orduz que se turnaban para visitar el predio, incluso delegando en sus hijos [redacted] (Alfonso Gómez Gómez) cuando sus ocupaciones se lo impedían, igualmente en los periodos vacacionales viajaban junto a sus demás familiares y amigos.
- Sostuvieron los solicitantes que se dio apertura al folio de matrícula No. 236-9820 de la oficina de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta) en el año de 1982, fundamentado en las declaraciones extrajudicio que fueron rendidas directamente ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Martín (Meta), durante el

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 4 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3144378490. Villavicencio – Meta – Colombia

www.urrt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta – Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

mismo año, por algunos vecinos y colindantes del predio "Los Venaditos", que daban cuenta de los actos de señor y dueño que efectuaban los señores [redacted] en las dos quintas partes y el señor Alfonso Gómez en las tres quintas parte del predio hoy solicitado, como únicos poseedores de la totalidad del predio reclamado.

7. Así mismo, advirtió el señor Alfonso Gómez Orduz que, si bien, se inicialmente había comprado la quinta parte del predio "Los venaditos", posteriormente adquirió las dos quintas partes que pertenecían inicialmente al señor [redacted], el cual fue formalizado mediante documento de compraventa hasta el año 1993 suscrito por las partes.
8. Aclararon los solicitantes que el 24 de junio de 1982 llegó al predio el señor [redacted] como administrador del predio "Los Venaditos" quien reemplazó a [redacted] cuidador, como quiera que a este último le dio paludismo y por motivos de salud no pudo continuar con la administración del predio, afirmando que a partir del acuerdo laboral con el [redacted], los solicitantes Teresa y Alfonso Gómez, llevaban registro de los pagos mensuales en un cuaderno donde a puño y letra constaba los valores cancelados hasta el 24 de diciembre de 1992.
9. Relataron los solicitantes que la mayor parte del predio era dedicada a la ganadería, en la cual cada hermano había sacado su propio registro de marca, no obstante, dicha labor era de forma conjunta y de apoyo mutuo, pues aclararon que dividían las labores de campo del predio denominado "Los Venaditos", para realizar de forma paralela sus demás actividades como era: el señor Alfonso Gómez Orduz se dedicaba como docente (Geógrafo) de la Universidad Pedagógica Nacional, igualmente, era asesor del Ejército Nacional, mientras que su hermana Teresa Gómez de Segura se dedicaba a la política por el partido Conservador, donde había sido elegida como Representante a la Cámara por Cundinamarca (sin recordar con exactitud el periodo de elección, de acuerdo a lo manifestado periodo que terminó entre el año 1982 o 1983), situación que era conocida por el señor administrador del predio hoy reclamado.
10. Comentaron los solicitantes que al momento de la compraventa del predio "Los Venaditos" no se observaban actores armados en la zona donde este se ubica, sin embargo, para los años de 1985 comenzaron a transitar por un costado del predio "Los Venaditos" hombres armados que caminaban en fila de aproximadamente 15 a 20 personas y quienes no podían advertir a que grupo pertenecían, y la información que les indicaba el administrador [redacted] que ocasionalmente estos atravesaban el predio y que cuidaban la zona sin puntualizar mayor cosa.
11. Expresaron los solicitantes que cuando comenzaron a presentarse el tránsito de personal armado por el predio "Los Venaditos" intentaban indagar con el administrador sobre las condiciones de seguridad en la zona, donde les refería que era usual el tránsito de estas personas por medio del predio hoy reclamado, como quiera que alrededor de este había mucha maraña espesa y era más fácil acortar el camino por este sector, así mismo, que se estaban presentado muertes generalmente de forma irregular en los cascos urbanos o caseríos.
12. Sostuvieron los solicitantes que el señor [redacted] comenzó a tener pequeños cultivos de coca sobre los linderos del predio "Los Venaditos" escondidos entre las partes mas pobladas de arbustos, situación que fue advertida en una ocasión (sin precisar la fecha) por el señor [redacted] a señora Teresa

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

Gómez de Segura, quien, al percatarse de la llegada de este al predio, se mostró temeroso e intentó persuadirlo del cultivo.

13. Afirmaron los solicitantes que en una visita que realizó el señor y su madre amente sobre el año 1987 se percataron que no se encontraba en el predio "Los venaditos" uno de los hijos mayores del encargado señor en le indagaron por el paradero de este, y quien les manifestó que se había ido con los muchachos (es decir con la guerrilla, sin mayor precisión) sin comentar nada más.
14. Refirieron los solicitantes, que durante una visita al predio (aproximadamente sobre el año 1989) realizada por la señora T y su hijo German Segura, llegaron con su vehículo todo terreno de marca Suzuki (tipo campero) a la revisión periódica del predio "Los Venaditos", y durante el transcurso de la noche ante el notable bullicio que había sobre la vivienda que usaba el administrador Ramón Sánchez, la cual estaba ubicada a un costado de la vivienda principal del predio, decidieron ir a percatarse de lo que sucedía, en el cual pudieron advertir que habían aproximadamente unas 15 o 20 personas armadas vestidas de uniforme militar, con botas de caucho, que departían con el encargado de la finca sin previa autorización de los dueños, y quienes se encontraban asando una res que había sido sacrificada, nos obstante, refirieron los solicitantes que ante lo ocurrido de manera cautelosa indagaron al señor Ramón sobre la actividad, quien les indicó que ellos eran quienes hacían presencia en la zona, presentándole a un señor de nombre "Aristides" comandante del grupo que operaba en el sector donde se ubica el predio, fue en aquel momento que el grupo ilegal comenzó a hacerles preguntas acerca del vehículo en el que se transportaban, sobre cuanto peso podría cargar, y la continuidad de los viajes, así como de las actividades a las que se dedicaban.
15. En este sentido, refirieron los solicitantes que comenzaron a sentir temor por su seguridad pues el encargado del predio hoy solicitado señor Ramón Sánchez, conocía que la se cipaba en política e incluso que esta había sido parlamentaria, así como tenía conocimiento que el señor Alfonso Gómez era profesor y que asistía al predio siempre en compañía de personal de seguridad, en continuidad con lo sucedió el grupo exigió a los señ actuar la compra de tela con una referencia específica para carpa, en material impermeable e incluso les indicaron el lugar donde podían adquirirla en la ciudad de Bogotá, y que estas provisiones debían ser mensuales.
16. Luego de lo ocurrido manifestaron los solicitantes que decidieron no regresar prontamente al predio durante finales del año 1989, por lo cual la señora por reunirse con el administrador a ciudad de Villavicencio para cancelar los sueldos de los trabajadores y demás gastos, así mismo, para recibir las ganancias obtenidas de la compra y venta de ganado, en dichas reuniones afirmaron los solicitantes que eran hostigados por el señor cedieran a suplir los elementos que había requerido el comandante "Aristides" pues este manifestaba que temía por su vida y la de su familia, así como en especial de que se llevaran a sus hijos.
17. Durante el año de 1990 aproximadamente refirieron los solicitantes que el señor Alfonso Gómez Orduz regresó al predio "Los Venaditos" en compañía de su esquema de seguridad, el cual generalmente vestía de civil y este mantenía informado de la situación se seguridad de la zona debido a su trabajo pero al advertir del nuevamente del paso de personal uniformado optó por disminuir sus visitas al predio, en especial ante los sucesos relatados por el se

RT-RG-MO-05
V3



DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

quien le afirmaba que la Guerrilla estaba incursionando en la zona, por los cultivos de coca en las fincas vecinas y les exigían colaboración en los implementos solicitados años atrás.

1

19. Seguidamente, indicaron los solicitantes que en el año de 1992 retorna al predio hoy solicitado la señora _____ en compañía de la señora _____. Trabajaba como su empleada doméstica al llegar al predio "Los Venaditos" se percataron que la vivienda principal había sido saqueada, y quemada por los Guerrilleros, información que les fue entregada por el administrador _____. Por más motivos, por lo cual debieron pasar la noche en la casa de este y emprender al día siguiente la salida del predio por temor a que fueran interceptadas por este grupo Guerrillero.

20. Así mismo, indicaron los solicitantes que el año 1992, luego de la quema de la vivienda, arribó el señor Alfonso Gómez Orduz en compañía de _____ quien era un amigo, sobre la noche cuando se desplazaban en su vehículo tipo campero cuando observaban a la distancia pequeñas luces en una de las casas, y como a lo lejos miraban que estas se desplazaban poco a poco escondiéndose entre la mata de monte que se encontraba alrededor del predio "Los Venaditos" y al llegar a la vivienda del administrador _____ les comentó que eran los muchachos a quienes este definió como grupo Guerrillero, situación que alertó inmediatamente al señor Alfonso Gómez Orduz para preguntar por lo que estaba sucediendo alrededor del predio hoy reclamado, advirtiéndolo de parte del administrador _____. Presentado extorsiones, secuestros selectivos y algunas muertes por lo cual al día siguiente optaron por salir del predio por su seguridad, aclaran los solicitantes que la vinculación laboral de _____ este desarrollaba actividades estratégicas de búsqueda de secuestrados en conjunto con el Ejército.

21. Posteriormente, refirieron los solicitantes que, el 15 de noviembre de 1992, suscribieron un convenio de crianza y mantenimiento de semovientes con el señor _____ de dos años de vigencia prorrogables, ante la difícil situación de seguridad que se presentaba en la zona donde se ubica el predio solicitado, y ante las indicaciones de peligro que generaba el desplazamiento de los solicitantes o sus familiares a Puerto Concordia.

22. Finalmente, acotaron los solicitantes que realizaron el último pago del salario del _____ y _____ persistían en la zona relatadas por el administrador del predio "Los Venaditos" estos se abstuvieron de realizar algún tipo de desplazamiento a la vereda Chaparrito donde se ubica el predio, pues de acuerdo con las informaciones previas que le había _____

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

que comenzó a acentuar más el conflicto, máxime cuando el señor Alfonso Gómez mantenía informado y podía corroborar la información con el Ejército.

23. Subsiguientemente, relataron los solicitantes que tras perder todo tipo de

retorno al predio solicitado sobre año de 1994, el señor Alfonso Gómez Orduz se desplaza en su vehículo todo terreno, y al estar muy cerca al predio un vecino de apellido Colorado que lo intercepta en la carretera le indica que en su predio había Guerrilla y que estos lo pensaban secuestrar, motivo por el cual se devolvió y nunca más regresó al predio.

24. Aclararon los solicitantes que solicitaron la adjudicación del predio denominado "Los Venaditos" con FMI 236-9820, cédula catastral No. 504500001000000030032000000000, ubicado en la vereda Chaparrito, del municipio de Puerto Concordia, del departamento del Meta, ante el INCORA (sin precisar la fecha de solicitud). sin embargo, este les corrió traslado de la oposición

INCODER derecho de petición en el año 2006 para conocer el estado, en el que les indicaron que nunca fue trasladado el expediente a esta última entidad.

25. Ante la situación presentada anteriormente, manifestaron los solicitantes que radicaron acción de tutela con la finalidad de obtener información de la solicitud y expediente administrativo ante el INCODER, la cual fue negada mediante sentencia de fecha 09 de septiembre de 2007.

26. Ahora bien, frente a la expectativa de los familiares de los solicitantes la misma no es clara, como quiera que, sobre el predio hoy solicitado, se encuentra en común y proindiviso frente a los hermanos Gómez y actualmente en el proceso se advierten varios legitimados de ambas partes.

Los anteriores hechos se fundamentan en las siguientes pruebas:

- Formulario único de solicitud de del ID 1048700⁸
- Actualización del Documento análisis de Contexto (DAC)⁹
- Contrato de compraventa de fecha 01 de octubre de 1981¹⁰
- Promesa de compraventa de fecha 23 de febrero de 1993¹¹
- Escritura pública número 0891 de fecha 20 de noviembre de 1981¹²
- Declaraciones extra juicio¹³
- Correo electrónico aportando copia de la acción de tutela¹⁴
- Declaración de Alfonso Gómez Orduz.¹⁵

⁸ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2961323

⁹ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5961185

¹⁰ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965485

¹¹ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965487

¹² ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965491

¹³ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965505

¹⁴ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5983410

¹⁵ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 3246405

¹⁶ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 6017313

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 - 3144378490. Villavicencio - Meta - Colombia



DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

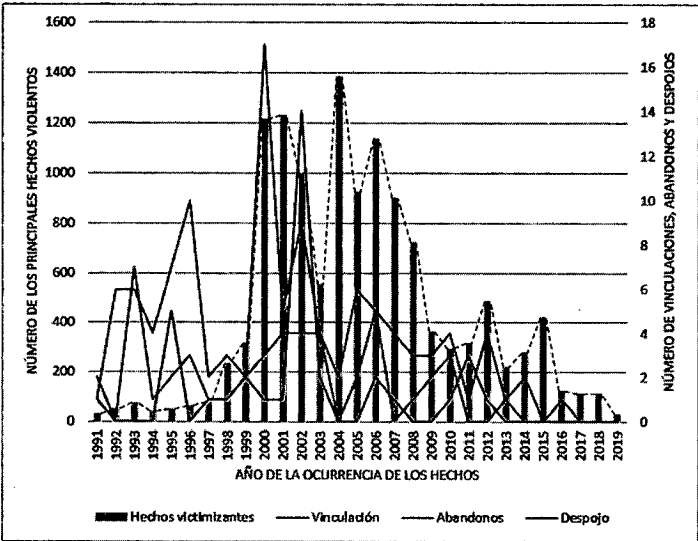
- Relación de pagos¹⁷
- Correo electrónico adjunto contrato¹⁸

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO y DESPOJO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto que corresponde al área microfocalizada mediante la Resolución RT 0486 del 25 de abril de 2017,¹⁹ ubicada en el departamento Meta, municipio Puerto Concordia, en su casco urbano y veredas que se ubican en la zona rural del precitado municipio parte oriental, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende.

Sobre las condiciones que propiciaron abandonos de los predios se podría decir que estas se produjeron por la confrontación entre las Farc-EP y los demás grupos, en las cuales se presentaron violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario, materializadas principalmente en: persecuciones, hostigamientos, reclutamientos forzados, señalamientos, discriminación religiosa, desplazamientos masivos, amenazas, bajas a civiles, intimidaciones, asesinatos selectivos, atentados y masacres de civiles, bajo el argumento de combatir al bando contrario. Las Farc-EP tuvieron una histórica presencia en el municipio hasta principio del segundo milenio, hasta la incursión paramilitar en Puerto Concordia, lo que causó que la población civil quedara sometida a la voluntad del grupo que tuviese control en el territorio y quedara en el centro de las distintas disputas armadas.

Gráfica 1. Comparativo entre las solicitudes de la microzona RT 0486 del 25 de abril de 2017 (ID 867) y principales hechos de violencia en Puerto Concordia (1991 – 2019)



Fuente: Elaboración propia con información del RNI-RUV y el RTDAF (URT), mayo de 2021.

3. 1980 – 1996. CONSOLIDACIÓN DE LAS FARC Y CRECIMIENTO DEL NEGOCIO DEL NARCOTRÁFICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA

¹⁷ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965511
¹⁸ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 6016669
¹⁹ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5961185



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este capítulo se evidencian aspectos sociales, políticos, económicos y culturales que terminaron de configurar los procesos de poblamiento, los cambios en el uso del suelo y de vocación económica agrícola (...)

El núcleo familiar de los predios asociados a los expedientes con los ID 205122, 205130 y 205131 de la vereda El Salitre comentó que desde aquel año ya había presencia de las Farc y que siempre han escuchado que este grupo armado tenía presencia en el sector: *"Yo siempre he vivido en puerto Concordia en la vereda el salitre desde el año 1980, cuando llegue en esa época ya había presencia de guerrilla de las Farc uno escuchaba a la gente hablar, pero en realidad se sabía que estaban era en el monte. Mientras he estado viviendo en la vereda el salitre, siempre he escuchado que la guerrilla pasa por ahí, sin embargo, nunca se ha metido conmigo"*.²⁰

Con relación a la presencia guerrillera, un poblador de la vereda El Salitre mencionó que:

«14:52: En el 80, pasó la guerrilla por acá y se identificaron, llegan un comando y me lo encontré por acá abajo y yo me le acerque para ver qué, yo vi esta guerrilla en la Macarena, (...) dijo *"nosotros somos de la guerrilla y vamos a estar por aquí por estas regiones venimos de tal y tal parte, venimos del lado del Guayabero"* (...) eso se apareció de un momento así como se apareció la otra gente, después los paracos y quién le decía a un grupo armado, váyase».²¹

Un año después, en la vereda Las Palomas, el reclamante del predio con ID 168516 mencionó que su actividad económica desde 1981 consistió en la siembra de plátano y de árboles frutales, la explotación maderable y la cría y engorde de aves y reses, tal como se menciona a continuación:

«El solicitante manifiesta que la finca estaba sembrada de plátano, árboles frutales para el consumo de la casa, pasto para ganadería como 200 hectáreas, aves de corral, se quedaron 50 reses, dos caballos. El solicitante manifiesta que la economía de la casa se basaba en la comercialización del ganado y de la explotación de maderable. [...] El solicitante manifiesta que llegó al predio y que fue comprado con fines ganaderos, se adecuó con las mejoras necesarias, y se recuperaron los caminos y las viviendas, teníamos un encargado y íbamos frecuentemente al predio, desde que llegamos al predio con mi primo y mi padre pudimos trabajar tranquilos».²²

En 1982 se llevó a cabo la Séptima Conferencia de las Farc, en la que se definieron nuevas estructuras con el objetivo de ampliar su poder militar y social en todo el país.²³ Desde ese momento, la ocupación territorial del Bloque Oriental se expandió por toda la

²⁰ Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID205122, ID205130 e ID205131*, 9 de febrero de 2017.

²¹ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Meta, "Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales para las veredas El Salitre, Alto Mielón y Caño la Sal", el 27, 28 y 29 de abril de 2021.

²² Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID168516*, 4 de junio de 2015.

²³ Fundación ideas para la paz, *Área de dinámicas del conflicto y negociaciones de paz. Unidad de análisis 'Siguiendo el conflicto' – Boletín #63. Dinámicas del conflicto armado en Meta y su impacto humanitario*, (USAID, Organización Internacional para las migraciones, 2013), 9.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 44 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3144378490. Villavicencio – Meta – Colombia



DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

www.urrt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

cordillera Oriental y los Llanos. (...) los Frentes 27 y 43 llegaron al municipio de Puerto Concordia.²⁴

Además, esta Conferencia conllevó que las Farc definieran su *Plan Estratégico*, resolvieran un cambio en su modo de operar y que se convirtieran en un ejército revolucionario. A partir de ahí se autodenominaron Farc Ejército del Pueblo (Farc-EP). Esta nueva añadidura a sus siglas (EP) tiene un significado importante, ya que este grupo armado se estableció con una propuesta de control territorial a través de una estructura militar, alejándose a la lógica de la guerra de guerrillas.²⁵

La relación de la guerrilla y los grupos de narcotraficantes se basó en el cobro de un impuesto de salida a la hoja de coca conocido como gramaje, lo que mantuvo una relación de mutuo beneficio entre ambos grupos.²⁶ Sin embargo, la periodista María Teresa Ronderos comentó que estas alianzas se deterioraron aproximadamente hacia 1983, cuando aquellos atacaron uno de los laboratorios del Mexicano "en los Llanos del Yari [Caquetá] y secuestraron a 18 de sus hombres, después de una diferencia entre uno de sus comandantes, Jacobo Arenas, y el narco. Ese altercado fue la génesis del odio del Mexicano a los grupos de izquierda y de la guerra que se desató contra ellos abanderada por los grupos paramilitares".²⁷

Este ataque llevó al Mexicano a buscar el apoyo de los grupos de autodefensa del Magdalena Medio que, a su vez, buscaban alianzas con algunos narcotraficantes para financiar su guerra contra la guerrilla en esa región del país. Este discurso antisubversivo fue utilizado para liderar acciones que fueron más allá de perseguir a la guerrilla, entre ellas los ataques indiscriminados hacia la población civil que, ante su vulnerabilidad, fue fácilmente etiquetada como informante, auspiciadora o integrante de dicho grupo armado, convirtiéndola así en objetivo militar.²⁸

En 1985, en la vereda El Palmar, se registró el primer despojo de hecho de tierras en la presente microzona. Este acontecimiento, según contó el solicitante del predio vinculado al ID 20195, las Farc-EP parcelaron aparentemente su predio sin autorización del solicitante:

"Desde el año [de] 1983 vivíamos en el pueblo y nos dedicamos a los negocios, entre ellos la actividad agrícola y ganadera; sin embargo, en el año 1985, [...] luego de 3 o 4 meses sin ir, cuando retornamos a la finca estaba parcelada por las Farc".²⁹ Agregó el

²⁴ Ávila, Ariel, "Bloque Oriental: La nueva forma de operar y el vacío de poder. De la victoria a la derrota", 175.

²⁵ Madariaga Villegas, P. (s.f.). "Cultivo de coca, jóvenes y autoridades armadas en las montañas del sur de Colombia", acceso el 18 de mayo de 2021, <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/becas/2007/cultura/madaria.pdf>

²⁶ Reyes, Alejandro, "La compra de tierras por narcotraficantes en Colombia" en *Drogas Ilícitas en Colombia: su impacto económico, político y social*, Thoumi, F. (ed.), (Bogotá, Editorial Planeta, 1997), 323.

²⁷ Jorge Cantillo, "A 30 años de la muerte de Gonzalo Rodríguez Gacha, "el Ministro de Guerra" de Pablo Escobar", *Infobae*, 16 de diciembre de 2019, acceso el 18 de mayo de 2021, <https://www.infobae.com/america/colombia/2019/12/16/a-30-anos-de-la-muerte-de-gonzalo-rodriguez-gacha-el-ministro-de-guerra-de-pablo-escobar/>

²⁸ Tribunal Superior Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Magistrada ponente: Léster María González Romero. Sentencia contra el postulado: Edgar

Ignacio Fierro Flórez. 7 de diciembre de 2011, Número de radicado: 110016000253-200681366.

²⁹ Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID20195*, 16 de noviembre de 2011.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 - 3144378490. Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

reclamante que, en dicho predio, décadas después, como se narrará en los próximos capítulos, Edilson Cifuentes (alias Richard) sembró palma africana: "la Fiscalía 38 de la unidad de justicia y paz conoce un proceso ya que en 50 hectáreas de la finca un paramilitar alias Richard, ya desmovilizado, sembró palma africana".³⁰

Simultáneamente, entre 1985 y 1987 se incrementaron los cultivos de coca con fines ilícitos, ya que, según *Narcotics Intelligence Consumers Committee*, Colombia ocupó el tercer puesto como país cultivador latinoamericano.³¹ Dicho informe mencionó, además, que las hectáreas cultivadas aumentaron un 640% entre 1981 (4.000 ha) y 1987 (25.600 ha), y un 156% entre este último año y 1990 (40.100 ha).³² En Puerto Concordia, quienes controlaron para aquella época dichos cultivos fueron las Farc-EP, en los cuales, presuntamente, la población concordiana trabajaba como una de las pocas o única alternativa de ingreso económico.³³

En esta región fueron elegidos 4 alcaldes y 47 concejales.³⁴ No obstante, tal triunfo político se tradujo inmediatamente en una persecución a todos sus miembros; así, entre 1986 y 1989, la Unión Patriótica perdió alrededor de 1.000 integrantes que fueron asesinados, 300 de ellos en el Meta, al mismo tiempo que los grupos paramilitares aumentaron en todo el país.³⁵ En los Llanos Orientales a esto se le sumaron las amenazas y los asesinatos ordenados por el narcotraficante Gonzalo Rodríguez Gacha, quien vio a la guerrilla y a los miembros de la UP como una nueva amenaza para su negocio.³⁶

En 1987 y para el caso específico del Guaviare, departamento que limita con el municipio de Puerto Concordia, llegó el primer grupo de sicarios financiados por Rodríguez Gacha, presuntamente apoyado por el Batallón Joaquín París del Ejército.³⁷ Este grupo, denominado MAS (Muerte a Secuestradores), fue conocido como "Los Masetos" –también autodenominado en esta región como el Frente Guaviare– y empezó a operar bajo el mando de alias Montallanta, de quien no se tiene claridad sobre su nombre, en las zonas rurales de San José del Guaviare para contrarrestar las acciones del Frente 1 de las Farc-EP. En Puerto Concordia, uno de los solicitantes señaló las estigmatizaciones y presiones recibidas por parte de Los Masetos de la siguiente forma:

«Para el año 88 llegó el famoso partido de la Unión Patriótica, entonces se reunía la gente en la escuela o en algún sitio cerca donde se pudieran reunir y empezaban a delegar a alguien. En ese tiempo a mí me delegaron como presidente de la Junta de la Unión Patriótica de esa vereda, vereda la Cristalina. Uno en ese tiempo pues fue la ley

³⁰ Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID20195*, 16 de noviembre de 2011.

³¹ National Narcotics Intelligence Consumers Committee, *The NNICC Report 1987. The Supply of Illicit Drugs to the United States*, abril de 1988, 33.

³² Henry Salgado Ruíz, "Conflicto agrario y expansión de los cultivos de uso ilícito en Colombia", *Revista Controversia*, No. 182 (2004): 70.

³³ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Meta, "Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales para las veredas El Salitre, Alto Mielón y Caño la Sal", el 27, 28 y 29 de abril de 2021.

³⁴ Portal Verdad Abierta, "El saldo rojo de la Unión Patriótica", *Portal Abierta*, 24 de agosto de 2008, acceso el 18 de mayo de 2021, <https://verdadabierta.com/el-saldo-rojo-de-la-union-patriotica/>

³⁵ Andrei Gomez-Suárez, "Perpetrator blocs, genocidal mentalities and geographies: the destruction of the Union Patriótica in Colombia and its lessons for genocide studies", *Journal of Genocide Research*, 9:4, 2007, 642.

³⁶ Andrei Gomez-Suárez, "Perpetrator blocs, genocidal mentalities and geographies", 643.

³⁷ Centro Nacional de Memoria Histórica – Sede Regional Meta, Casanare. *Micro contexto Frente Guaviare – Bloque Centauros*. Documento de uso interno sobre el Criterio de Ley 1 Conformación Grupos al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No.-31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 - 3144378490. Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

del más fuerte y uno realmente si tocaba hacer caso porque era lo que ellos dijeran entonces a mí me tocaba ayudar a recogerles los diez grafitos por kilo de coca. Al año de ser presidente de la Junta de esa vereda llegaron los famosos Masetos ellos llegaban para Tienda Nueva. Pasaban por Puerto Concordia, Tienda Nueva, Pororio. Ellos empezaron ya a desplazarse por esos lados. Eso fue en el 87, 88 y es cuando nosotros nos llega a la casa un vecino de nombre Abel Montenegro, les llamaban los Arroberos eran cuatro hermanos, que de esos cuatro hermanos todos murieron allá entonces nos mandaron a decir con él que si queríamos vivir que desocupáramos». ³⁸

Hacia finales de 1989, en el proceso de expansión de las Farc-EP se creó el Frente 44, que llegó al municipio concordiano. ³⁹ A pesar que la relación entre los pobladores y este grupo armado estuvo basado en la compra y venta de base de coca, su presencia, sumada a la de los Frentes 7 y 44 del Bloque Oriental, se volvió aún más notoria.

Además, otro factor es el aumento en el reclutamiento de algunos jóvenes del municipio. ⁴⁰

"Cuando eso la guerrilla se me llevó a mi hijo mayor, se lo llevaron a empuñar las armas. Lo que pasa es que ellos [la guerrilla] llegaban y ellos les pintaban pajaritos de oro y ellos le decían que allá ello que allá lo otro y a él lo convidaron. Ellos llegaron al pueblo ese día y en la noche se llevaron una cantidad de pelaos. Ahí se fue un primo también de nosotros, se llevaron una cantidad de pelaos". ⁴¹

"Se llevan a mi esposo y [...] otras personas, días después la sra Ana Delfa regresó con las otras personas , pero mi esposo [...] no regresó, una semana después esta señora me comunicó que a mi esposo lo habían matado, que se tenía que ir, (...) Después de

³⁸ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Meta, "Jornada de Recolección de Pruebas Sociales para la vereda San Fernando", 21 de julio de 2017.

³⁹ Ávila, Ariel, "Bloque Oriental: La nueva forma de operar y el vacío de poder. De la victoria a la derrota", 175.

⁴⁰ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Meta, "Jornada de Recolección de Pruebas Sociales para la vereda San Fernando", 21 de julio de 2017; Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Meta, "Jornada de Recolección de Pruebas Sociales con solicitantes de restitución de tierras, Villavicencio", 21 de julio de 2017; Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID126425*, 8 de enero de 2014; Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID168516*, 4 de junio de 2015.

⁴¹ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Meta, "Jornada de Recolección de Pruebas Sociales con solicitantes de restitución de tierras, Villavicencio", 21 de julio de 2017.

⁴² Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Meta, "Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales para las veredas El Salitre, Alto Mielón y Caño la Sal", el 27, 28 y 29 de abril de 2021.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

eso me fui donde una vecina y allá amanecí, después de eso solo iba a la finca de día, el 31 de diciembre de 1990 yo iba para la finca y en el camino me silbaron [sic] entre el monte y me llamaron 'mija', yo mire y era [...] mi esposo, él me comento que había sido secuestrado por la guerrilla, quien lo torturó y lo tiraron al río, pensando que había muerto, unos pescadores lo auxiliaron y lo escondieron hasta que pudo caminar y volvió, fuimos hasta el predio, no escondimos en la casa, un amigo nos prestó dinero para salir, en enero de 1991 el amigo nos sacó a mí y a mi bebé en un camión platanero, y mi esposo salió caminando rompiendo monte hasta cerca a Puerto Lleras (...).⁴³

Estos hechos se enmarcaron en la expansión de las Farc-EP producto del bombardeo y toma militar de 'Casa Verde' para ese entonces sede del cuartel general guerrillero. (...). Estos acontecimientos marcaron la vida política, social y el recrudecimiento del conflicto armado de la región.⁴⁴

De forma paralela al fortalecimiento de las Farc-EP en la región del Ariari, se fueron consolidando en el Oriente colombiano distintos grupos de autodefensas. (...) estos grupos fueron creados con el objetivo de defender las propiedades de ganaderos, narcotraficantes y esmeralderos de la región.⁴⁵ De acuerdo con la sentencia proferida en contra del Bloque Centauros en el proceso de Justicia y Paz:

«Desde mediados de los años 80, se asentaron en los Llanos Orientales grupos de hombres armados provenientes, principalmente, desde el Magdalena Medio y Cundinamarca, quienes estaban encargados de custodiar las propiedades de narcotraficantes asociados al Cartel de Medellín y de los esmeralderos provenientes de Boyacá; y se financiaban, procediendo a adquirir grandes extensiones de terrenos en esta región del país, principalmente en los departamentos de Casanare, Meta, Guaviare y Vichada».⁴⁶

Todo esto afianzó a los grupos de autodefensas en el Bajo Ariari. En 1990, en una alianza con otros grupos de los Llanos Orientales, entre ellos Los Carranceros – grupo de autodefensas del esmeraldero Víctor Carranza –, las Autodefensas del Dorado, las Autodefensas Campesinas de Casanare y las Autodefensas de San Martín, se creó el Bloque Oriental con el que estos grupos tuvieron una actitud más ofensiva frente a las acciones de las guerrillas. A este Bloque se unió el Frente Guaviare (o MAS), que empezó a operar en los municipios de San José del Guaviare, Mapiripán y Puerto Concordia.⁴⁷ Más adelante, con el apoyo de la Casa Castaño de Urabá, estos grupos paramilitares aumentarían su control sobre este municipio y en general en toda la región del Ariari.

Otro reclamante comentó que tuvo que desplazarse de su propiedad hacia el centro poblado del municipio por problemas con las Farc-EP, ya que estas hicieron prácticas de limpieza social y de repoblamiento con personas que fueran afines al grupo armado, pues, quienes no apoyaran a este eran despojados de sus predios:

⁴³ Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID194472*, 24 de mayo de 2016.

⁴⁴ Área de Paz, Desarrollo y Reconciliación, *Meta: análisis de la conflictividad*, 12.

⁴⁵ Reyes, Alejandro, "La compra de tierras por narcotraficantes en Colombia", 323.

⁴⁶ Tribunal superior del distrito Sala de Justicia y Paz de Bogotá. Magistrada ponente Alexandra Valencia Molina. Sentencia contra los postulados del

Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Número de radicado: 110016000253-200783019 N.I. 1121 parágrafo 264

⁴⁷ Centro Nacional de Memoria Histórica – Sede Regional Meta, Casanare. *Micro contexto Frente Guaviare – Bloque Centauros*. Documento de uso interno sobre el Criterio de Ley 1 Conformación Grupos al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 - 3144378490. Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

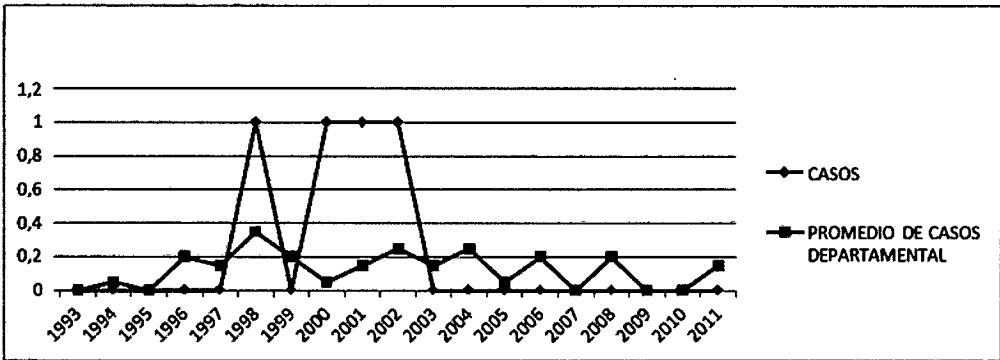


Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

«Yo me desplace los primero días de febrero del año 1991, a raíz de los problemas que empecé a tener con la guerrilla; un día llegaron a mi finca (...) entonces me convidaron para que fuéramos a la partes de atrás de la casa y me preguntaron que si yo vendía la finca (...) uno de ellos era el jefe de una patrulla de la guerrilla y que iban hacer una limpieza en la región, entonces al tiempo mataron a un vecino [...]; a los pocos días volvieron a la finca y nuevamente me preguntaron si yo vendía la finca y yo les dije que no estaba en venta, me contestaron que me cuidara, (...) mataron a dos personas más; al otro día por la misma situación salí para Puerto Concordia a buscar quien me cuidara la finca, conseguí una persona y la lleve la finca, (...) a los días yo volví a la finca y la misma persona que yo había dejado encargada salió y me preguntó que quien era (...) me devolví para Puerto Concordia, allá le pregunté (...) por qué había tomado ese señor la actitud de hacer como si no me conocía, ellos me dijeron que ese señor estaba de parte de Jacobo Arenas y Marulanda y que la intención era quedarse con mi finca y yo no volviera, a raíz de eso yo no regresé nunca (...) ».⁴⁸

En 1993 se realizó en el municipio de Uribe la Octava (8ª) Conferencia de las Farc-EP, desde la cual aprobaron la plataforma para un gobierno de *Reconciliación y Reconstrucción Nacional*,⁴⁹ (...) Esta Conferencia resultó crucial⁵⁰ por el salto cuantitativo de pie de fuerza⁵¹ y la conformación de milicias urbanas que realizaron labores de inteligencia, apoyo logístico, entre otras tareas.⁵² A su vez, en la 8ª Conferencia se determinó que las incursiones en municipios militar y económicamente funcionales a sus objetivos, como Puerto Concordia, harían parte fundamental del plan guerrillero.⁵³

Gráfica 3. Número de masacres por año en el municipio de Puerto Concordia para el periodo 1991 – 2011



Fuentes: Información de prensa, Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH de la Vicepresidencia de la República y Portal

X
En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de tiempo comprendido en el año 1995, como de influencia armada para la configuración de la situación de abandono.

⁴⁸ Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID169375*, 18 de junio de 2015.

⁴⁹ "Octava Conferencia Nacional de Guerrilleros", *FARC-EP*, acceso el 22 de octubre de 2020, <https://www.farc-ep.co/octava-conferencia/octava-conferencia-nacional-de-guerrilleros.html>

⁵⁰ Centro Nacional de Memoria Histórica, *Guerrilla y población civil*, 179.

⁵¹ Centro Nacional de Memoria Histórica, *Guerrilla y población civil*, 180.

⁵² Centro Nacional de Memoria Histórica, *Guerrilla y población civil*, 180.

⁵³ CNMH, *Tomas y Ataques Guerrilleros (1965 - 2013)*, (Bogotá, Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016), 100.

Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

2. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

El día 16 de agosto de 2023, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio rural denominado "Los Venaditos", ubicado en la vereda Chaparrito, del municipio de Puerto Concordia, del departamento del Meta, mediante oficio de comunicación VT en la cual se indicó:

Solicitantes.

Que los días 16 y 17 de agosto de 2023 se adelantó la diligencia de georreferenciación del predio rural denominado "Los Venaditos", ubicado en la vereda Chaparrito, del municipio de Puerto Concordia, del departamento del Meta, en la cual se constató su situación actual tal como se puede establecer en el Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo (ITG).

Este hecho se acredita con la siguiente prueba

Informe técnico de georreferenciación (ITG) aprobado 10 de julio de 2024.⁵⁵

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución número RT 0486 del 25 de abril de 2017⁵⁶ se micro focalizó el casco urbano del municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta, y las veredas orientales de la misma, señalado en el plano predial UT MT 50450 MF001, elaborado por esta Dirección Territorial.

Que dando cumplimiento al numeral 8° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Unidad incluyó al solicitante en la Resolución RT 00192 del 13 de febrero de 2019⁵⁷ que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13, 114,115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la sentencia C-099 /2013 que establece que: *"los principios que orientan el proceso de restitución de las tierras despojadas o abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas de manera forzada a*

54 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5694575
55 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5892324
56 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2164783
57 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 3247860

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables".

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015.

A través de la Resolución RT 02203 del 22 de agosto de 2019⁵⁸ se resolvió iniciar el estudio formal de la solicitud del ID 1048700 respecto de un rural denominado "Los Venaditos", ubicado en la vereda Chaparrito, del municipio de Puerto Concordia, del departamento del Meta, objeto del presente análisis de inscripción en el RTDAF, el cual fue comunicado mediante oficio VT 00152, comunicación que fue entregada en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, en las coordenadas que se relacionan a continuación:

Punto1:

Latitud	2° 49' 21.53" N
Longitud	72° 45' 53.37" W

Coordenadas tomadas del ITC, aprobado 19 de enero de 2024.⁵⁹

Que de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4 .2. del Decreto 1071 de 2015, no se presentó persona alguna alegando un igual o mejor derecho sobre el predio objeto de restitución.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

4. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2º del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento OT 00145 fijado el día 16 de noviembre de 2024 y desfijado el mismo día, esto es 16 de noviembre de 2024, les informó a los solicitantes que antes de resolver de fondo su solicitud contaban con el término de tres (3) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 # 31-23 Centro, en el municipio de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

⁵⁸ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 3492903

⁵⁹ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5694575

Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

Que vencido el término no hubo intervención alguna ante la Dirección Territorial en el plazo señalado

5. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

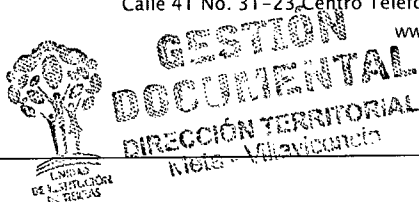
1
3

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por el solicitante

- 60 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5694575
- 61 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5868695
- 62 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965483
- 63 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965485
- 64 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965487
- 65 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965491

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

- 66 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965497
- 67 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965499
- 68 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965501
- 69 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965505
- 70 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965505
- 71 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965505
- 72 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965505
- 73 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965505
- 74 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965505
- 75 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965508

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*”

- Oficio de traslado de oposición del INCORA de fecha 31 de mayo de 1999 al señor Alfonso Gómez Orduz, en el que se presentó oposición al trámite de adjudicación de predio baldío denominado “Los Venaditos” solicitado por el señor Alfonso Gómez Orduz.
- Escrito de oposición presentado por el señor Ramón Elías Sánchez González al INCORA respecto de la adjudicación del predio “Los Venaditos”

76 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965511
77 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965511
78 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965511
79 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965511
80 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965511
81 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965511
82 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965511

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

-
22. Documento de compraventa de ganado, de fecha 17 de mayo de 1989, actuando como vendedora la señora Teresa Gómez de Segura, respecto de unos semovientes, al señor Álvaro Parra Castro con carnet No. 33.630.⁸³

23. Compraventa de semovientes de fecha 15 de julio de 1987, de la señora Teresa Gómez de Segura actuando como vendedora al señor Álvaro Parra Castro como comprador de ganado con la marca de hierro GI 79, con carnet 33.630.⁸⁴

24. Documento de compraventa de Álvaro Parra de fecha 1 de noviembre de 1989 de ganado del señor Álvaro Parra Castro como vendedor a la señora Teresa Gómez de Segura como compradora.⁸⁵

25. Documento de compraventa de la señora Teresa Gómez de Segura como vendedora al señor Álvaro Parra como comprador, respecto de unas cabezas de ganado, de fecha 14 de noviembre de 1989, con marca GI 79.⁸⁶

-
8
8
8
8
8
8
8
9
9
9
9
9
9

V3

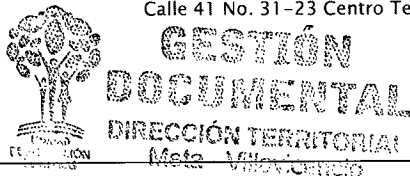


Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

- 96 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965527
- 97 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5883510
- 98 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5887649
- 99 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 6017676
- 100 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 6017679
- 101 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 6016669
- 102 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 6051226
- 103 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2164783
- 104 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2961323
- 105 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965479

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 - 3144378490. Villavicencio – Meta – Colombia



www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

-
- 1
- 1
- 1
- 1
- 1
- 1
- 111 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 3300538
- 112 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 3492903
- 113 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 3972067
- 114 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 4036359
- 115 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 3951469
- 116 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 3966096
- 117 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 3995261
- 118 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 3994984
- 119 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 3994920
- 120 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 4009947
- 121 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 4026815

RT-RG-MO-05
V3

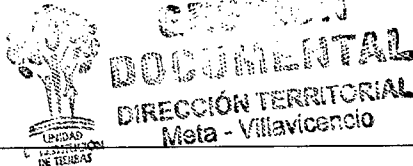


Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

- 124 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 4078620
- 125 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 4088227
- 126 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 4103925
- 127 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 4278756
- 128 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 4587330
- 129 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5282856
- 130 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 4552504
- 131 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 4603348
- 132 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5044270
- 133 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5529104
- 134 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5694575

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41, No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 - 3144378490. Villavicencio - Meta - Colombia



www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

- 135 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5495412
- 136 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5495408
- 137 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5868695
- 138 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5880480
- 139 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5883499
- 140 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5892324
- 141 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5894915
- 142 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5898866
- 143 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5942337
- 144 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5942339
- 145 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5946978

RT-RG-MO-05
V3



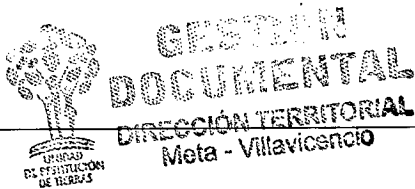
Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 149 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5951639
- 150 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5951676
- 151 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5951682
- 152 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5954354
- 153 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5961185
- 154 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5962394
- 155 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5962397
- 156 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5962400
- 157 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5962400
- 158 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5962403
- 159 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5983290

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 - 3144378490. Villavicencio – Meta – Colombia

www.urrt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

L
F

E

F
C
-
1
1

- 162 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5993879
- 163 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5983290
- 164 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 6017313
- 165 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5860409
- 166 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 6020791
- 167 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 6021600
- 168 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 6019207
- 169 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 6019226
- 170 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 6019250
- 171 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 6020788
- 172 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5999817

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

necesariamente de la naturaleza jurídica del mismo, es por ello por lo que, hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y frente a los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablaría de explotador de baldío u ocupantes.

De ahí que, sea lo primero advertir que, para establecer la calidad jurídica de los peticionarios respecto del inmueble objeto de la solicitud que nos ocupa, es importante definir la naturaleza de este. En ese sentido se procederá a analizar el material probatorio obtenido a fin de determinar la naturaleza jurídica del predio rural denominado "Los Venaditos", con FMI 236-9820, con cédula catastral No. 504500001000000030032000000000, con un área georreferenciada de trescientas cuarenta hectáreas más siete mil quinientos cinco metros (340'ha + 7505 m²), ubicado en la vereda Chaparrito, del municipio de Puerto Concordia, del departamento del Meta.

Por su parte, la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que para afincar la posibilidad de determinar el inmueble como baldío, debe previamente derrumbarse la presunción de propiedad privada, característica de los inmuebles rurales poseídos por particulares, los cuales efectúan explotación económica del suelo mediante hechos propios de dueño, como plantaciones, sementeras, ocupación con ganados u otros de igual significación, que acudirían preliminarmente al caso que nos convoca, pues es claro que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

En la misma jurisprudencia la Sala de Casación Civil determinó que los terrenos baldíos son bienes de propiedad del Estado, de uso público y son imprescriptibles, es decir que su dominio no puede adquirirse por prescripción, y aseguró que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el registrador de instrumentos públicos, puesto que este documento sirve para formar el contradictorio e indicar quién constituye la parte demandada.

Así mismo, el Código Civil Colombiano definió el derecho de dominio también llamado propiedad en su artículo 669, y al respecto dijo: "es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno" (Cursiva fuera de texto original).

Ahora bien, el folio de matrícula inmobiliaria contiene, en principio, la información necesaria para establecer si existe un derecho real de dominio de carácter privado, a partir de lo cual se puede determinar la calidad propietario o poseedor. Si el predio carece de antecedente registral y de matrícula inmobiliaria, tal circunstancia es un indicador de la naturaleza probablemente baldía del mismo. Sin embargo, hay casos de predios baldíos que por diversos motivos pueden tener una matrícula inmobiliaria asignada, pero no por ello han perdido o modificado su naturaleza inicial.

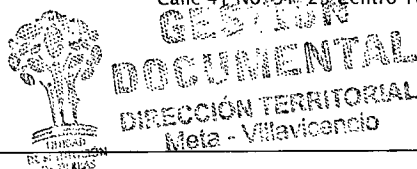
Quiere decir esto que no todo antecedente registral refleja una tradición de dominio, hay anotaciones y antecedentes registrales que contienen información sobre la condición jurídica del bien, pero no constituyen una cadena traslativa.

Tal circunstancia corresponde a la denominada falsa tradición, que tiene lugar cuando el acto jurídico registrado, no comporta una transferencia del derecho real de dominio, ya sea porque se trata de una venta de cosa ajena, o porque se trata de la transmisión de derechos y acciones, quizá una cierta posición contractual, una expectativa de adquirir o lograr una adjudicación.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3144378490. Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

✓ Objeto e interpretación de las modalidades de acreditación de propiedad privada establecidas en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994.

Hechas las aclaraciones anteriores, es menester indicar en qué consisten las modalidades de acreditación de la propiedad privada establecidas en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994.

En tal sentido, el artículo 3 de la Ley 200 de 1936 establece lo siguiente:

"Artículo 3. Acreditan propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, y en consecuencia desvirtúan la presunción consagrada en el artículo anterior, fuera del título originario expedido por el Estado que no haya perdido eficacia legal, los títulos inscritos otorgados con anterioridad a la presente ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. [...]" [Negrita fuera del texto]

A su vez, el segundo inciso del numeral 1 del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 establece lo siguiente:

"Artículo 48. [...] A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. [...]" [Negrita fuera del texto]

Así las cosas, se tiene que ambas normas establecen que la propiedad privada se puede acreditar a través de dos vías: la primera de ellas hace referencia al título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, es decir, a través de la resolución de adjudicación expedida por la autoridad competente para ello (INCORA, INCODER o ANT). Si dicho título se encuentra debidamente registrado y así consta en el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, no hay duda alguna sobre la naturaleza privada del inmueble, en tanto el acto administrativo de adjudicación y su debido registro la acreditan de manera explícita. En estos casos, solo el registro de un acto posterior que retorne el dominio del predio al Estado, como una de venta a una entidad pública, una expropiación, o una extinción de dominio, entre otros, podrán hacer que mute el carácter de propiedad privada.

La segunda forma, contemplada por las normas en cuestión para acreditar el dominio privado es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál de las dos es aplicable.

De acuerdo con lo anterior, en torno a esta modalidad de prueba debe tenerse en cuenta lo siguiente:

✓ Los títulos con los que se pretenda acreditar la naturaleza privada de un inmueble deben estar inscritos. Para efectos de acreditar la propiedad, los títulos deben haber sido presentados ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, y figurar en el folio de matrícula inmobiliaria del respectivo del inmueble luego de haber agotado el trámite de registro.

✓ Los títulos registrados deben ser anteriores a la expedición de la Ley.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

✓ El tiempo para la prescripción se debe contar a partir de la expedición de la norma que se aplique. Dado que para la fecha de la expedición de ambas normas el término de prescripción extraordinaria era de veinte años, ese será el tiempo para contar tomando como referencia el momento de la expedición de la ley; en caso de ser la Ley 200 de 1936, será necesario que las tradiciones de dominio se remonten, al menos, hasta 1917 y si resulta aplicable la Ley 160 de 1994, las tradiciones de dominio deberán constar en un lapso que se extendería, al menos, hasta 1974.

✓ Los títulos registrados deben acreditar traslado o transferencia del derecho dominio. Resulta importante llamar la atención sobre la redacción de las normas, pues ambas mencionan, de manera explícita e inequívoca que en los títulos mediante los cuales se pretenda acreditar propiedad privada deben constar "tradiciones de dominio" por el lapso allí definido.

Entonces, bajo esta modalidad, la propiedad privada no se acredita con cualquier título inscrito, sino con aquellos en los que consten tradiciones de dominio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 745 del Código Civil Colombiano que establece:

"Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.

Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges."

El hecho de que las normas exijan que en los títulos deban constar tradiciones de dominio es de capital importancia, dado que, si hay antecedentes de falsas tradiciones, respecto de tales anotaciones no pueden predicarse títulos traslativos del dominio y, en consecuencia, anotaciones de esta naturaleza, no serán útiles al propósito de acreditar la consolidación del dominio privado, a partir de la formula transaccional que propone la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

Teniendo en cuenta lo anterior, cuando se pretenda definir la naturaleza jurídica de un predio identificado con matrícula inmobiliaria activa, lo primero que se debe buscar en el certificado de tradición es el registro de algún título originario. Ante la carencia de esta primera forma de acreditar la propiedad privada, será necesario verificar si hay (i) títulos registrados que trasladen el dominio; (ii) que hagan constar dicha tradición por el término de 20 años y (iii) que hayan sido expedidos con anterioridad a la expedición de la ley que resulte aplicable.

De encontrarse anotaciones que expresamente constituyen falsa tradición es necesario hacer una verificación minuciosa de anotaciones anteriores y posteriores al acto constitutivo de esta, así como de la complementación del folio, para determinar si entre ellas se encuentra información de un título que dé cuenta de la trasmisión de un derecho real de dominio privado.

Si en la revisión se encuentran varias inscripciones sucesivas que se extienden hacia atrás en el tiempo, pero no han transferido el derecho real de dominio, no se estaría acreditando propiedad privada; por el contrario, si las inscripciones dan cuenta de dichas transferencias del derecho real por un término mayor al que consagran las normas relativas a prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es decir 20 años, el derecho real de dominio se encontrará probado, conforme a lo descrito en la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

RT-RG-MO-05
V3

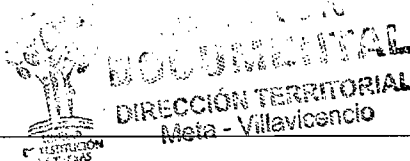
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 - 3144378490. Villavicencio - Meta - Colombia

www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

Por último, se debe precisar que, la apertura del folio de matrícula con base en una falsa tradición no es conclusiva frente a la inexistencia de propiedad privada, puesto que en todo caso deberá examinarse si la complementación o las anotaciones posteriores dan cuenta de la cadena traditicia exigida por las normas para la acreditación del dominio.

✓ De la falsa tradición.

Respecto a la falsa tradición, es menester memorar lo establecido por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, que a través de la sentencia SC3671 de 11 de septiembre de 2019, señaló:

"La falsa tradición de la inscripción o registro en el folio de matrícula inmobiliaria a favor de una persona que carece del derecho de dominio total o parcialmente sobre un bien inmueble porque el título o el modo de adquisición no es el adecuado o autorizado por la ley, sea que falte el título, o que, existiendo, falte el modo para adquirirlo.

En particular, respecto de predios baldíos la falsa tradición, se configura cuando no es posible acreditar que el predio salió del dominio del Estado mediante un acto de adjudicación a un particular y pese a ello, se celebran respecto de este, actos propios de la dinámica inmobiliaria, por supuesto, sin el efecto deseado de transferir el dominio a quien pretende adquirirlo, por cuanto el vendedor no goza de la calidad de propietario.

Por lo anterior, en un folio de matrícula inmobiliaria abierto con una anotación de falsa tradición es necesario hacer un análisis minucioso sobre la parte de complementación para determinar si se consolidó un derecho de propiedad privada o si, por el contrario, se trata de un predio que no ha salido del dominio del Estado.

Ahora bien, expuesto el anterior marco normativo y jurisprudencial, conviene aclarar que el estudio se realizará de acuerdo con los actos registrados en el folio de matrícula inmobiliaria N° 236-9820, cuyo folio identifica al predio rural denominado "Los Venaditos" para el momento de los hechos victimizantes padecidos por los solicitantes.

Ahora bien, de la investigación y la recolección de las pruebas documentales y en especial del informe técnico predial¹⁷³ elaborado por el área catastral de la UAEGRT, y el estudio de títulos¹⁷⁴ elaborado por la Superintendencia de Notariado y Registro respecto del predio rural denominado "Los Venaditos", ubicado en la vereda Chaparrito, del municipio de Puerto Concordia, del departamento del Meta, frente a la solicitud del ID 1048700, se evidencia que se registran mejoras en terreno baldío de la Nación, de conformidad con las declaraciones realizadas ante en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín a favor de los solicitantes durante el año de 1983, señores Teresa Gómez de Segura en las dos quintas partes del predio referido y del señor Alfonso Gómez Orduz en las tres quintas partes.

¹⁷³ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5946978

¹⁷⁴ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 4078620

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

mejoras efectuadas a este, tales como construcciones y explotación económica de forma continua del predio solicitado, no obstante, cabe aclarar que si bien, en el año de 1981¹⁷⁵ se suscribió contrato de compraventa de posesión y mejoras sobre el referido predio, en el que intervino el señor [redacted] na porción de las dos quintas partes como comprador, este, posteriormente vende sus derechos al señor Alfonso Gómez Orduz, quien previamente tenía una quinta parte del predio "Los Venaditos" dejando como resultado final, un porcentaje de participación de las tres quintas partes del predio solicitado junto a su hermana [redacted] jura como ya indicó líneas atrás, por ello el reconocimiento data exclusivamente sobre estos, pese a la diferencia de tiempo en el que se formalizó dicha compraventa entre el señor Sanín y Gómez Orduz.

Si bien, el folio de matrícula inmobiliaria 236-9820 inicialmente registraba un área de quinientas hectáreas para el predio "Los Venaditos", es importante aclarar que el registro se efectuó con el área tomada a cuerpo cierto referida en la compraventa, la georreferenciación¹⁷⁶ realizada en campo, en compañía de los familiares de los solicitantes posterior arrojó un área menor, de trescientas cuarenta hectáreas con siete mil quinientos cinco metros cuadrados (340 ha + 7505 m²). No obstante, a pesar de esta discrepancia, esta última medida obedece a la identificación de área realizada con la precisión de los instrumentos tecnológicos, que conllevó a la socialización efectuada sobre los resultados de linderos y colindancias de dicha actividad con las personas que representa a los solicitantes, ahora bien, la consulta registral no evidencia operaciones de venta o segregación que justifiquen dicha diferencia, lo cual afirma que la inscripción inicial se realizó con base en estimaciones o datos inexactos.

Por todo lo anterior, es pertinente afirmar que el predio rural denominado "Los Venaditos", con FMI 236-9820, con cédula catastral No. 504500001000000030032000000000, con un área georreferenciada de trescientas cuarenta hectáreas más siete mil quinientos cinco metros (340 ha + 7505 m²), ubicado en la vereda Chaparrito, del municipio de Puerto Concordia, del departamento del Meta, es de **naturaleza baldía**, máxime cuando los Alfonso Gómez Orduz (fallecido) y su

de 1997, quienes ejercieron sus derechos de contradicción ante la oposición presentada que le fue informada mediante documento de comunicación número 1242 del 31 de mayo de 1999, sin embargo, en este mismo documento se les refirió que se procedería con la apertura de la práctica de pruebas para definir la situación de oposición a la adjudicación solicitada.

De acuerdo con lo expuesto, los actos de señor y dueño se mantuvieron en el tiempo con la expectativa de adjudicación del predio baldío solicitado al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, por desventura, dicha entidad entro en liquidación lesionando fuertemente las expectativas planteadas ante el acto administrativo que resolviera o no la adjudicación del predio "Los Venaditos" a favor de los solicitantes, lo cual, fue registrado en el derecho de petición radicado de parte de mandatario de los solicitantes, como se evidencia en el derecho de petición de fecha 22 de junio de 2006 ante el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER¹⁷⁸ en el que se advirtió

¹⁷⁵ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965485

¹⁷⁶ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5892324

¹⁷⁷ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965508

¹⁷⁸ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965508

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 - 3144378490. Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

inexistencia del expediente sobre el predio "Los Venaditos" pese a haberse constituido documentos que advierte de la posible existencia de radicación de solicitud de adjudicación sobre este.

Por lo anterior, es claro que la naturaleza del predio solicitado será como baldío.

➤ DE LA SUCESIÓN PROCESAL

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta en atención al fallecimiento de los señores Alfonso Gómez Orduz, quien actuaba en la solicitud del ID [REDACTED] hoy objeto de análisis, como solicitante directo y el señor Alfonso Rodrigo Segura Segura cónyuge de la señora

cinco metros (340 ha + 7505 m²), ubicado en la vereda Chaparrito, del municipio de Puerto Concordia, del departamento del Meta, teniendo de presente las manifestaciones realizadas por ambos núcleos familiares quienes aportaron la documentación con la finalidad de constituirse como partes en el presente trámite administrativo de inscripción en el R.T.D.A.F

Así las cosas, teniendo en cuenta que para el momento de los hechos victimizantes quienes ostentaba la calidad jurídica eran los señores **Alfonso Gómez Orduz** (titula – **fallecido**) quien tenía sociedad conyugal vigente con la señora [REDACTED] momento de su fallecimiento el 19 de febrero de 2023 por causas naturales, por otra parte, se analizara la calidad jurídica de la señora [REDACTED] quien luego de la adquisición del predio hoy reclamado tenía sociedad conyugal vigente con su esposo **Alfonso Rodrigo Segura Segura (fallecido)**, hasta el momento de su trágico fallecimiento por suicidio en el año 1983,¹⁷⁹ en el cual se analizará el cumplimiento de los requisitos que señala la Ley, así como las intervenciones realizadas en virtud de la sucesión procesal consagrada en el artículo 68 de la Ley 1564 de 2012, que establece:

"Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

ANEXO 5
V3

Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El término "litigante" en este caso hace referencia al legítimo tenedor o reclamante del derecho, es decir, a la persona que figura como parte del litigio, no a quien actúa como abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, por la sencilla razón de que éste no puede heredar los derechos que accedan al actor.

A su vez el artículo 7° subsiguiente, establece:

"Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."

Igualmente, la Ley 1448 de 2011 establece en los artículos 75 en concordancia con el artículo 81, que en el caso de que el despojado hubiera fallecido, la titularidad de la acción de restitución se extienda hasta las personas llamadas a sucederlo de conformidad con el código civil. En tal efecto, indican los citados artículos:

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o **explotadoras de baldíos** cuya propiedad **se pretenda adquirir por adjudicación**, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, **pueden solicitar la restitución jurídica y material** de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."

ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley: Las personas a que hace referencia el artículo 75" (subraya fuera de texto).

Que teniendo en cuenta lo expuesto, y en virtud de la intervención en el trámite administrativo de **los legitimados de titulares (fallecido)**, estos se encuentran acreditados como tal, para **continuar** con la solicitud de inscripción en el registro de tierras, respecto del predio mencionado, se procederá a analizar los requisitos exigidos por el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011. No obstante, este reconocimiento se realiza sin perjuicio de que otras personas con igual o mejor derecho sobre el predio, puedan intervenir en el proceso judicial seguido ante los Jueces Civiles del Circuito Especializado en Restitución de Tierras y ser beneficiarios de una eventual restitución.

Asimismo, se advierte que respecto del predio rural denominado "Los Venaditos", con FMI 236-9820, con cédula catastral No. 504500001000000030032000000000, con un área georreferenciada de trescientas cuarenta hectáreas más siete mil quinientos cinco metros (340 ha + 7505 m²), ubicado en la vereda Chaparrito, del municipio de Puerto Concordia, del departamento del Meta, actualmente no presenta segregaciones del folio citado, por lo que se puede firmar que se encuentra en común y proindiviso como presuntos propietarios los señores Alfonso Gómez Orduz (**fallecido**) con un porcentaje sobre este de las **tres quintas partes** de la totalidad del predio y el restante en cabeza

participaciones, así las cosas están llamados a sucederlos sus herederos, a quienes se defirió la herencia desde la muerte de cada uno, siendo conocidos por esta Unidad los siguientes núcleos familiares y legitimados así:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 - 3144378490. Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co

Síganos en: @URestitucion



DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

Respecto de la familia¹⁸⁰ del señor **Alfonso Gómez Orduz (fallecido)**, se advierte que

igualmente, los legitimados del señor Gómez corresponderían al lugar que en derecho ocupan sus hijos concebidos durante su matrimonio, conforme a la documentación ingresada con radicado de orfeo 202422200520262 de fecha 2 de julio de 2024,¹⁸¹ en la que se aportó al trámite advirtiendo el lazo de consanguinidad, que les asisten a los

impetrada de restitución es sobre las tres quintas partes del predio "Los Venaditos", a quien como ya se dijo, busco la adjudicación del predio citado por parte del INCORA, con tan mala suerte que no fue posible ubicar el expediente de quien en su momento tenía la custodia de la solicitud y cuya liquidación perjudicó sustancialmente su aspiración, si bien falleció el solicitante Alfonso Gómez Orduz como se analiza durante el presente trámite, se deberá demostrar que este cumplía con los requisitos exigidos por Ley 1448 del 2011 para ser inscrito en el Registro de Tierra Despojadas y Abandonadas Forzosamente, no obstante, el verdadero reconocimiento solo podrá efectuarlo la autoridad judicial, atendiendo al marco de justicia transicional en el que se desarrolla la acción de restitución y la calidad que ostentaba la víctima, así como su relación con el predio que dice haber explotado.

cual para aquel entonces conformó el patrimonio familiar junto a su esposo **Alfonso Rodrigo Segura Segura (fallecido)**, quien acabara con su vida en el año 1983, si bien,

Román Augusto Segura Gómez (fallecido), quienes dependían económicamente de las actividades

octubre de 2024,¹⁸³ en este punto, es importante resaltar que el señor **Román Augusto Segura Gómez (fallecido)** padecía de problemas psiquiátricos¹⁸⁴ los cuales le

¹⁸⁰ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5860409

¹⁸¹ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5883510

¹⁸² ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5887649

¹⁸³ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 6017313

¹⁸⁴ Información extraída de la declaración del señor Germán Segura Gómez efectuada el 18 de octubre de 2024 con ID de documento 6017313

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 - 3144378490. Villavicencio - Meta - Colombia

www.urrt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Román Augusto

Segura Gómez (fallecido)

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1071 de 2015, es posible la inscripción de cualquiera de los miembros del núcleo familiar de los ocupantes para el caso puntual, que aunque hubiere fallecido la cabeza principal que solventaba económicamente a la familia o que tenía su sociedad conyugal vigente en la adquisición del predio objeto de reclamación, los demás miembros del grupo familiar están facultados para iniciar la acción de restitución o ser inscritos en el SRTDAF, siendo garantes de quienes conformaron el núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes, máxime cuando dependían económicamente de los fallecidos.

Al respecto, desde ya se hace necesario puntualizar que, los trámites de liquidación de sociedad conyugal o sucesoral, se escapa del resorte del proceso de restitución y formalización de tierras, toda vez que, este ha sido instituido como un procedimiento de carácter especial por la Ley 1448 de 2011, dentro de un marco de justicia transicional, para lograr fines específicos, teniéndose que agotar la sucesión por vía jurisdiccional, en cumplimiento con los presupuestos procesales definidos para ello (requisitos y términos expresamente indicados en el Código de Procedimiento Civil, arts. 586 y ss.), en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y la publicidad de cualquier otro heredero determinado o indeterminado que no haya hecho parte del proceso restitución (dejando la aclaración de la pertinencia de la definición del presente trámite en vía judicial de forma originaria); situación así expuesta por la Sala Octava de Revisión de la Honorable Corte Constitucional en **sentencia T-364 del 1 Junio de 2017**.

"No obstante, se resalta que corresponderá al Juzgado establecer si procede la restitución del predio reclamado y la formalización de la relación jurídica de la solicitante y sus hijos con el mismo, tras la tramitación de la sucesión del señor Jaime Méndez Gutiérrez, e igualmente la subsiguiente adjudicación común y proindiviso a los herederos, del derecho de dominio sobre el inmueble."

Por ello es importante traer a colación el Artículo 42 de la Constitución Política de Colombia determinó frente al concepto de familia que:

"La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla"

(...)

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable." (Negrillas fuera de texto)

Ahora bien, la Ley 1448 de 2011 en su Artículo 76 determinó (...) ***"Registro De Tierras Presuntamente Despojadas Y Abandonadas Forzosamente"***

La inscripción en el registro procederá de oficio, o por solicitud del interesado. En el registro se determinará el predio objeto del despojo o abandono forzado, la persona y el núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio. (...) (Negrilla fuera de texto)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 30-28 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 - 3144378490. Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

De otro lado, es indispensable recordar que el derecho de la herencia, como tal, es real, principal, oponible a terceros y goza de los atributos de persecución y preferencia. Su objeto es una universalidad jurídica de la cual hacen parte los bienes, derechos y obligaciones del causante, que entonces pasan a los sucesores universales o singulares; referencia legal que legitima a los herederos o legatarios para detentar la posesión sobre todo ese componente, pero también para ejercer las acciones acordes a sus propios intereses, problema jurídico que no correspondería de la URT el análisis respectivo como se indicó líneas atrás.

Es pertinente señalar que en aras de garantizar el principio de Buena Fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) *La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)*"

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) *el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)*".

8.2 LA CALIDAD JURÍDICA DE LOS SOLICITANTES RESPECTO DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCION

Definida la naturaleza jurídica del predio rural denominado "Los Venaditos", con FMI 236-9820, con cédula catastral No. 504500001000000030032000000000, con un área georreferenciada de trescientas cuarenta hectáreas más siete mil quinientos cinco metros (340 ha + 7505 m²), ubicado en la vereda Chaparrito, del municipio de Puerto Concordia, del departamento del Meta, como baldío, se debe ahora corroborar si los solicitantes cumplen con la calidad jurídica de ocupantes en el momento de ocurrencia de los hechos victimizantes, respecto del predio solicitado en restitución, conforme al siguiente material probatorio:

Como se logró advertir líneas atrás, que los señores Alfonso Gómez Orduz (fallecido) y su hermana Teresa Gómez de Segura compraron el predio citado, mediante contrato de

No obstante, la compraventa inicial se dio en un porcentaje de la quinta parte respecto del señor Alfonso Gómez Orduz (fallecido), unas dos quintas partes de la

¹⁸⁵ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965485

Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

recaudo probatorio se advierte que se dio la compraventa de la dos quintas partes del predio hoy reclamado de parte del señor Alfonso Gómez en el año de 1993, este presuntamente fue formalizado hasta dicha anualidad, pero desarrollado en una vigencia muy anterior, pues como se advirtió en el estudio de títulos efectuados por la Superintendencia de Notariado y Registro con radicado DTMV1-202007116 de fecha 27 de octubre de 2020,¹⁸⁶ la creación del folio 236-9820 surge con ocasión a las declaraciones extra judiciales desarrolladas ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Martín que reflejan los porcentajes de participación registrando

En igual sentido, aclarada la naturaleza del inmueble solicitado como baldío, esto se les reconoce como ocupantes, pues en ningún momento el predio "Los Venaditos" logró salir de la órbita jurídica del Estado, situación que quedó registrado en los respectivos documentos de compraventa del predio citado suscrito el 01 de octubre de 1981,¹⁸⁷ así como en la escritura pública número 0891 de la Notaría 28 del círculo de Bogotá, de fecha 20 de noviembre de 1981¹⁸⁸ en la que se registró la naturaleza baldía y la compraventa sobre la posesión y mejoras del referido predio, lo que conlleva a la

Alfonso Gómez Orduz y explotaban el predio efectuando actos de señor y dueño desde sus inicios, realizando actividades de mejoras, cultivo de comida yuca, plátano, maíz, árboles frutales y la tenencia y comercialización de semovientes como ganado.

De la misma forma, los actos de señor y dueño realizados al predio "Los Venaditos" por los hermanos Alfonso fueron reconocidos por sus vecinos y colindantes, si no también incluso por quienes visitaban de forma esporádica el predio

rendidas por los señores Alfonso Gómez Orduz de fecha 13 de febrero del 2019,¹⁹¹ y

Por ello, no hay dubitación de la aprehensión material efectuada por los solicitantes que desarrollaron actividades encaminadas a la explotación económica a través del cultivo de plátano, yuca maíz, animales de crianza entre otros, así como también las mejoras referentes a la construcción de una vivienda en material, como el arreglo a vivienda del encardado y cambio de techo de palma en la tercer cabaña, del predio reclamado, es aquí donde se debe indicar que el cuidado directo del predio obedeció a las actividades de tenencia realizadas por el administrador del predio "Los Venaditos" que en un

¹⁸⁶ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 4078620

¹⁸⁷ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965485

¹⁸⁸ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965491

¹⁸⁹ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965505

¹⁹⁰ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 6020788

¹⁹¹ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 3246405

¹⁹² ID 1048700 SRTDAF ID DOC 6017313

RT-RG-MO-05
V3

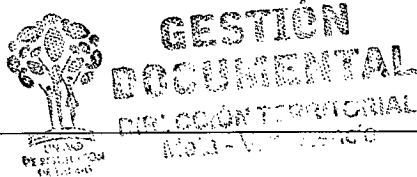
Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3144378490. Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

Para efectos del análisis de la calidad jurídica de los solicitantes de restitución de tierras, se debe tener de presente que la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, no exigen a la Unidad de Restitución de Tierras verificar los requisitos de adjudicación a fin de resolver la solicitud de inscripción del solicitante en el RTDAF.

El Decreto 1071 de 2015 no exige de manera expresa la verificación de los requisitos establecidos en las leyes que regulan la adjudicación de bienes baldíos por ocupación, para poder tomar decisión de fondo frente a la calidad del solicitante sobre el predio a restituir, por lo tanto, se debe efectuar un análisis en conjunto de los presupuestos estipulados respecto de quienes son titulares del derecho a la restitución.

Por ello, la competencia para determinar de forma definitiva el cumplimiento o no de los requisitos que den lugar a la adjudicación corresponde a los jueces y magistrados especializados.

Precisamente, la verificación de este requisito que hace referencia a la relación jurídica entre el solicitante y el predio, implica en el caso que se está analizando, identificar la condición de susceptible de adjudicación del inmueble, por tal razón el artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 define como ocupante a "(...) **la persona y a su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío susceptible de adjudicación con la Ley**"

Como consecuencia de la interpretación de las funciones de Unidad y el alcance del estudio a realizar sobre la calidad de ocupantes en el caso concreto, se tiene que, dentro de las situaciones verificadas, se contempla la acreditación sumaria de la naturaleza jurídica del predio, es decir, que se trate de baldío susceptible de adjudicación.

Bajo este parámetro legal, es indiscutible el derecho que le asiste a los deprecantes de formular la presente solicitud dada su calidad jurídica de ocupantes, la cual ostentaron sobre el predio objeto de estudio, máxime cuando este predio estuvo bajo su aprehensión material, en el que de su propio pecunio suplían los dineros de relaciones laborales para cuidar y administrar el inmueble, además se ser el lugar en el que desarrollaban labores de explotación de carácter agrícola, por lo cual resulta viable la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF.

De esta manera y teniendo en cuenta que el predio sobre los cual versa la presente solicitud de inscripción en el RTDAF es terreno baldío, resulta pertinente verificar si los señores Alfonso Gómez Orduz (fallecido) y Teresa Gómez de Segura, cumplieron los presupuestos establecidos en la Ley 160 de 1994, y los Decretos 2664 de 1994 y 982 de 1996, que resultan aplicables desde la competencia de la Unidad, a efectos de determinar la relación jurídica entre los solicitantes y el predio, por ende, es necesaria la identificación de la condición susceptible de adjudicación del bien baldío que permita decidir sobre las inscripciones en el RTDAF.

En ese sentido, las antedichas normas consagran los siguientes requisitos para que una persona sea adjudicataria de un bien baldío:

- La demostración de la explotación económica de las dos terceras partes de la superficie del terreno solicitado y que la misma tenga aptitud agropecuaria.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 - 3144378490. Villavicencio - Meta - Colombia

www.urrt.gov.co Síganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

- Acreditar que la ocupación y explotación se adelantó directamente por un tiempo superior a 5 años, advirtiéndose que no hay acumulación ni transferencia de ocupaciones.
- Comprobar que el solicitante, no tiene un patrimonio superior a los 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Acreditar que no es propietario o poseedor de otro predio rural en el territorio nacional.
- No encontrarse dentro de las prohibiciones del artículo 10 del Decreto 2664 de 1994.

Valga señalar, que cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de esta.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 señala en su inciso quinto "(...) Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación (...)"

Por su parte, en el artículo 107 del Decreto 19 de 2012 dice "(...) La ocupación se verificará por el INCODER reconociendo la explotación actual sin que sea necesario el cumplimiento de la explotación sobre las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación se solicita".

Las citadas disposiciones especiales necesariamente deben ser observadas y tenidas en cuenta para efectos de determinar los requisitos relacionados con la explotación del predio, la extensión y tiempo de la misma frente a los solicitantes.

En el caso en concreto, esta Dirección Territorial encontró sumariamente demostrada la ocupación y explotación de los señores Alfonso Gómez Orduz (fallecido) y Gómez de Segura, como quiera que como ya se indicó existen fotografías tomadas presuntamente en el predio "Los Venaditos" reconocidas por los declarantes bajo la gravedad de juramento, en igual sentido, se observa que el registro de marca de la Federación de Ganaderos de los Llanos Orientales, con número de registro 84010870 a nombre del señor Gómez Orduz Alfonso, para el predio finca "Los Venaditos", vereda Palomas, municipio de San Martín, departamento del Meta, con fecha de expedición 15 de julio de 1983¹⁹³ y registro de marca de la Federación de Ganaderos de los Llanos Orientales registro número para el mismo predio, también del año 1983¹⁹⁴ por lo cual, da cuenta que la veracidad de la explotación agrícola principalmente la compraventa de ganado en el que involucraba el

Gómez Orduz Alfonso (fallecido) y el hierro GI 79 desde los años de 1983 hasta el último registro documental de compraventa de ganado con hierro GI 78 a nombre del señor Alfonso Gómez Orduz como comprador y vendedor el señor

¹⁹³ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965511

¹⁹⁴ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965511

¹⁹⁵ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965511

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

Juez de fecha 24 agosto de 1994¹⁹⁶ vinculando el predio "Los Venaditos" así las cosas, es claro que la si bien, se presentaron hechos de seguridad que impedían que los solicitantes de forma directa realizaran presencia en el predio, estos continuaban bajo la representación del administrador señor Ramón Sánchez.

En este mismo sentido, es importante traer a colación el reconocimiento del pago de las acreencias laborales de parte del administrado sobre el predio rural "Los Venaditos", en la figura de patrono a los solicitantes, quienes para aquel entonces tenían el registro en un cuaderno a manuscrito de los pagos mensuales desde el inicio de la relación contractual es decir 24 de junio de 1982, con la rúbrica mensual de cancelación de dineros hasta el 24 diciembre de 1992,¹⁹⁷ como se observa en el registro probatorio del presente caso, si bien como se desarrollará más adelante los hermanos Alfonso (fallecido) y las condiciones de seguridad y amenazas indirectas recibidas les impedían realizar los acostumbrados desplazamientos mensuales, estos continuaban con el vínculo con el predio hasta el año 1994 en el cual, definitivamente no pudieron regresar más.

Ahora bien, en el mismo recaudo probatorio se evidencia contrato de convenio celebrado entre los hermanos Alfonso (fallecido) y el Estado de inapropiación 202422200841992 de fecha 23 de octubre de 2024¹⁹⁸ en el que se consigna el

los convenios se dieron aproximadamente por término de 11 años de forma ininterrumpida, cumpliendo claramente los señores Alfonso Gómez Orduz (fallecido) y

Finalmente, es importante traer a colación la solicitud de adjudicación realizada por los solicitantes ante el INCORA¹⁹⁹, quien les corrió traslado de la oposición presentada por el señor Ramón Sánchez a la solicitud de adjudicación, controvertido en contestación de fecha 31 de mayo de 1999 por estos, el cual les indicaban que se procederían a realizar la apertura de la etapa probatoria con la finalidad de obtener claridad sobre los planteamientos y la oposición, no obstante, como es sabido, dicha entidad fue liquidada, asignando las facultades al INCODER, no obstante, los solicitantes por intermedio de mandatario solicitaron la verificación del expediente administrativo de adjudicación en el cual les fue informado que no se había remitido del INCORA al INCODER expediente alguno sobre el predio "Los Venaditos" o a nombre de los solicitantes, por lo cual este se vieron en la imperiosa necesidad de radicar acción de tutela ante el Juez Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, con radicado 500013103062-2007-00068-00²⁰⁰ para esclarecer la posible pérdida del expediente de adjudicación del predio hoy reclamado, sin embargo, el fallo de la misma fue negativo, pues el INCORA demostró que no le fue

¹⁹⁶ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965511
¹⁹⁷ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965511
¹⁹⁸ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 6016669
¹⁹⁹ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965508
²⁰⁰ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5983410

Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

remitido ninguna solicitud de adjudicación como ya se describió, no obstante, estas actividades dan cuenta de la intencionalidad de los hermanos Gómez de pretender materializar la formalización del predio hoy reclamado.

8.3 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En términos de la Corte Constitucional "(...) los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado.(...)"²⁰¹

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado²⁰², en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: *"toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."*

Al respecto es importante señalar que *"la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"*²⁰³.

²⁰¹ Corte Constitucional Sentencia C - 715 de 2012. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

²⁰² Ver Sentencias T 327 de 2001, T 328 de 2007

²⁰³ Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. MP. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 - 3144378490. Villavicencio - Meta - Colombia

www.urrt.gov.co

Síganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

Sobre este particular es necesario iterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (**restitución**, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

*"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."*²⁰⁴

Por último, es importante precisar que las víctimas de abandono forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional en la sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

En línea con lo anterior, debe tenerse en cuenta que el despojo se entiende como el acto antijurídico por medio del cual "(...) aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia (...)".

En línea con lo anterior, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como:

*"(...) la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, **ya sea de hecho**, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. (...)".* (Subrayas y Negrillas Propias).

Sobre el particular, la doctrina²⁰⁵ ha identificado una clasificación de tipologías del despojo de tierras en Colombia en el marco del conflicto armado interno²⁰⁶, la cual

²⁰⁴ Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-1094 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araújo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

²⁰⁵ Al respecto se distinguen los siguientes tratadistas: Grupo de memoria histórica- CNRR- (2009). El despojo de tierras y territorios. Aproximación conceptual. Línea de investigación tierra y conflicto. Bogotá; PPTP. (2010). Sistematización de experiencias en restitución de tierras. Serie documentos de trabajo. No. 5; Superintendencia de Notariado y Registro. (2011). Informe sobre el despojo de tierras en el Urabá Antioqueño y Montes de María.

²⁰⁶ BOLÍVAR, Aura Patricia y UPRIMNY, Yepes Rodrigo. SÁNCHEZ, Nelson Camilo. Módulo de Formación Autodirigida. "RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL CIVIL", Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

igualmente ha sido tomada en cuenta por la jurisprudencia en restitución de tierras, y que se puede resumir de la manera que se describe a continuación²⁰⁷:

1) Mediante el uso ilegítimo de figuras jurídicas e institucionales para adquirir la titularidad de predios despojados, dentro de las cuales encontramos las siguientes clases:

- Despojo por negocio jurídico, el cual se materializa a través de la ejecución de actos jurídicos que tienen por objeto la adjudicación o enajenación de tierras, transferencias de dominio, el otorgamiento de la tenencia, el uso, goce y explotación de predios, tales como compraventas, arrendamientos, servidumbres, aparcería, entre otros, que fueran celebrados a través del uso de medidas ilegítimas como la suplantación, simulación, testaferrato, lesión enorme por pacto de precios irrisorios, documentos firmados en blanco de manera forzosa para ser diligenciados posteriormente a discreción de los despojadores y en complicidad de notarios, registradores y funcionarios, presentación de documentos espurios que facilitarían el registro de escrituras y la titulación de la propiedad en cabeza de testaferros o personas pertenecientes a grupos al margen de la ley.

- Despojo administrativo, en virtud del cual los despojadores en asocio con funcionarios de la administración, o por negligencia, o sin consentimiento de las autoridades competentes, lograban el perfeccionamiento, registro y fe pública de actos o contratos que involucraban la adquisición, enajenación o transferencia de dominio sobre los predios objeto de despojo.

- Despojo por vía judicial, a través de la intervención de los jueces de la república, quienes en ejercicio de funciones jurisdiccionales reconocían en favor de terceras personas en el curso de procesos civiles y agrarios, derechos reales de dominio sobre los predios objeto del despojo.

2) Mediante manipulación del mercado de tierras, a través de la realización de compras masivas con aprovechamiento distorsionado de información privilegiada sobre la incapacidad económica, el estado de indefensión, vulnerabilidad y necesidad de las víctimas.

3) Mediante la intervención del sector financiero, a través del otorgamiento de créditos hipotecarios en favor de terceras personas que detentaran el derecho de dominio sobre inmuebles adquiridos a través de medios fraudulentos, que luego no son cumplidos y que ocasionan el adelantamiento de procesos ejecutivos en el que los predios son embargados, secuestrados y finalmente rematados para saldar la deuda.

- Despojo de hecho podría entenderse a través de los actos de privación de material o de circunstancias de violencia para intervenir e interrumpir la posesión material del predio solicitado, encaminado a privar materialmente del predio al despojado forzándolo al abandono definitivo perdiendo la posesión, uso y goce del inmueble provocando que el simple paso del tiempo determine la pérdida de los derechos que llegase a tener.

²⁰⁷COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA. SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Sentencia (8 de abril de 2015). M.P. Vicente Landinez Lara. Proceso con Radicado. 050453121001-2013-00571-00-(08).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 - 3144378490. Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

La Jurisprudencia Constitucional²⁰⁸ ha señalado que el despojo o la privación arbitraria o ilegal de la vivienda, tierra o el patrimonio cuya titularidad se encuentra en cabeza de una persona víctima de desplazamiento forzado, aparejan el derecho, que configura una obligación por parte del Estado, de ser restituído en la mayor medida de las posibilidades fácticas y jurídicas; por ello el Estado debe dar prioridad al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de justicia restitutiva.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá demostrar:

- (1) la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
- (2) la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y;
- (3) la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

En ese sentido esta Dirección Territorial procederá con el análisis de los elementos constitutivos del despojo, en aras de determinar si en el presente caso se configura dicha tipología, así:

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado.**

Frente a este punto es necesario traer a colación algunas precisiones del DAC en relación con el contexto de violencia generalizado del cual fueron objeto lo pobladores del municipio de Puerto Concordia (Meta), con el surgimiento de la apogeo de los cultivos de coca a finales del año 80 y comienzos de los noventa, los cuales claramente marcaron una brecha importante en los comienzos de la escalada violenta que azotó al municipio de Puerto Concordia, ante los primeros comienzos de los grupos de seguridad privada que posteriormente se convertirían en los inicios de los grupos Paramilitares, en este punto es importante resaltar que a la creación de los primeros cascos urbanos o caseríos que rodeaban el municipio los pobladores y dueños de fincas fueron tildados de cooperantes con el grupo Guerrillero.

La ubicación estratégica del municipio de Puerto Concordia, con sus vías de comunicación y recursos naturales, lo convirtió en un escenario clave para la disputa territorial entre grupos armados ilegales, la lucha por el control de cultivos ilícitos, laboratorios clandestinos y rutas de narcotráfico intensificó la violencia en la región, generando un clima de terror y desplazamiento forzado, máxime con aquellos dueños de finca o propietarios de predios que por diferentes circunstancias no residían en los predios rurales, la ideología política que poco a poco durante los primeros años de los noventa tuvieron gran repercusión con el dinamismo del manejo de las zonas rurales en este punto es importante resaltar que los solicitantes Alfonso Gómez Orduz y

²⁰⁸ Sentencia T-699A de 2011

Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

no eran de la región, así como tampoco tenían una cercanía o normalización con grupos ilegales lo cual para estos la situación de seguridad poco a poco se volvió más confusa y peligrosa, en especial por la información aportada por el cuidador de la finca quien tenía pleno conocimiento de la dinámica social que se desarrollaba alrededor del predio.

Ahora bien, es importante resaltar que DAC refleja que los comienzos del año 90 se comenzaron a dar la materialización en persecuciones, hostigamientos, reclutamientos forzados, señalamientos, discriminación religiosa, desplazamientos masivos, amenazas, bajas a civiles, intimidaciones, asesinatos selectivos, atentados y masacres de civiles, bajo el argumento de proteger o cuidar a los finqueros, resaltando que desde sus inicios el municipio a falta de autoridad estatal había estado en su generalidad bajo el dominio y control de la Guerrilla de las FARC, quienes ejercían algunas labores de intimidación sobre la población civil para ser reconocidos como tal.

Por ello, la expansión que se dio con la Guerrilla de las FARC a través de los años 80 y comienzos de los 90, tuvo grandes consecuencias con los pobladores de los municipios del sur del Meta, por sus vinculaciones con el grupo guerrillero como se refleja en la cartografía social así²⁰⁹

En línea con lo anterior es importante resaltar el auge de la coca se estableció para muchos como una fuente de ingreso, no obstante, los solicitantes manifestaron no haber realizado algún tipo de actividad que tuviere relación con el cultivo ilícito, sin embargo, el cuidador del predio realizaba de manera clandestina dicha actividad tal como lo

²⁰⁹ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5282856

²¹⁰ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 6017313

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3144378490. Villavicencio - Meta - Colombia

www.urrt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

Conforme a la información contenida en el Documento de Análisis de Contexto (DAC), es pertinente tener en cuenta el contexto histórico de Puerto Concordia a finales de los años ochenta y principios de los noventa, en aquella época, la proliferación de cultivos ilícitos en las zonas montañosas circundantes, especialmente en las partes altas de la cordillera, dificultaba el acceso de las autoridades y propiciaba un entorno propicio para la actividad de grupos armados ilegales, esta situación de violencia generalizada generó un clima de inseguridad que, según los registros, podría haber limitado el conocimiento de los señores Alfonso Gómez Orduz y Teresa Gómez de Segura respecto de las condiciones específicas del predio "Los Venaditos", ubicado en una zona rural de difícil acceso. Si bien los solicitantes mantenían un domicilio principal en Bogotá, sus visitas periódicas al predio, aunque limitadas por sus compromisos laborales, no habrían sido suficientes para tener un conocimiento exhaustivo de la situación de orden público en la región.

²¹¹ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 6017313



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

se advierte en las pruebas obrantes en el expediente sugieren que el referido administrador no solo era conocedor de las actividades ilícitas desarrolladas por grupos armados ilegales en la zona, sino que, en algunos casos, habría permitido el acceso no autorizado de personas ajenas al predio y, posiblemente, habría colaborado presuntamente con dichos grupos mediante la provisión de bienes (como animales para el consumo, comida entre otros) y servicios (como la preparación de comida). Tales acciones podrían indicar una tolerancia, por parte del administrador, hacia las actividades ilegales que se desarrollaban en la zona, lo cual resulta relevante para determinar el grado de conocimiento que los solicitantes podían tener sobre la situación de riesgo que afectaba al predio que de acuerdo a las manifestaciones de estos eran mínimas, pues en los primeros años de visita al predio la situación no se advertía peligrosa, sin embargo, ante la posible empatía del administrador con este grupo comenzó a tener repercusiones en la limitación al dominio en la que se vieron abocados los solicitantes, influyendo la manipulación de la información que entregaba el administrador del predio a sus dueños.

212 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 6020788

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3144378490. Villavicencio – Meta – Colombia

www.urrt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

Por lo anterior, queda probado que la situación de violencia se fue acrecentado de forma paulatina, generando temor y zozobra con los solicitantes quienes desconocían como ya se indicó las complejidades de la zona donde se ubica el predio, de las cuales no solo fueron testigos estos si no quienes los acompañaban en sus desplazamientos.

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de las víctimas o sus núcleos familiares.**

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3144378490. Villavicencio – Meta – Colombia

www.urrt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

Así, acorde con ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial y el recaudo probatorio, se advierte que los señores Alfonso Gómez Orduz (fallecido) y _____ se vieron obligados a abandonar el predio hoy reclamado, como consecuencia directa de la situación de violencia que rodeaba el predio "Los Venaditos" tal como quedó registrado consignado así:

Durante las declaraciones recaudadas se advierte que los solicitantes luego de la adquisición del predio rural "Los Venaditos" ubicado en la vereda Chaparrito, del municipio de Puerto Concordia, visitaban el predio de forma constante, ya fuera quincenal o mensual juntos a sus demás familiares y allegados, sin embargo, no obstante, la presencia recurrente de grupos armados ilegales en la zona, que utilizaban el predio como vía de paso estratégico, generó un ambiente de inseguridad que paulatinamente limitó la frecuencia y duración de dichas visitas.

En particular, el señor Alfonso Gómez Orduz (fallecido), dada su condición de asesor del Ejército, se encontraba en una situación de especial vulnerabilidad, lo que incrementó el riesgo inherente de asesinato o secuestro, con sus desplazamientos al predio, quien en varias ocasiones debió desplazarse con personal de seguridad, e incluso, ausentándose por largos periodos de tiempo, realizando retornos paulatinos al predio sin advertir de sus visitas al administrador; realizando la atención indirecta del predio "Los Venaditos" por intermedio del administrador reuniéndose en lugares estratégicos para mantenerse informado de las condiciones en las que se encontraba el predio hoy reclamado, así como también, de los animales que hacía parte de su pecunio.

Por su parte, la señora _____ quien para la época se desempeñaba como Representante a la Cámara, era un blanco potencial para acciones violentas debido a su prominencia política y su pertenencia a un partido tradicional como era el partido conservador, bajo la creciente polarización ideológica como fueron los años 80 y 90, es importante destacar que, durante estos el panorama político colombiano se caracterizó por una intensificación del conflicto armado y la proliferación de grupos insurgentes, lo que exacerbó los riesgos para los líderes políticos y sociales como era el caso de la señora _____ al igual que su hermano, ante la presencia continua directamente en el predio "Los Venaditos" esta tomara serias medidas de seguridad que incluso la llevaron disminuir su traslado al predio.

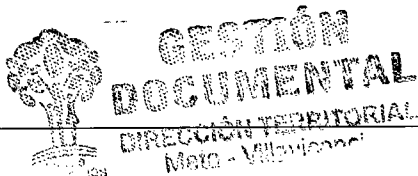
Como se puede observar así:

213 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 6017313

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (I) 3770300 ext. 8357 - 3144378490. Villavicencio - Meta - Colombia

www.urrt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

En línea con lo anterior, a partir de entonces los solicitantes como se relató disminuyen sus visitas, guardando la cautela respectiva sobre la situación que se estaba presentado en el predio "Los Venaditos" por ello inicialmente la señora decide de forma temporal abstenerse de regresar al predio, sin embargo, la administración del predio era ejercida de forma indirecta a través del cuidador del predio tal como quedó demostrado en el cuaderno a manuscrito donde se advierten los pagos de acreencias laborales de parte de ambos solicitantes, hasta el año de 24 de diciembre de 1992²¹⁴

²¹⁴ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965511
²¹⁵ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 6020788

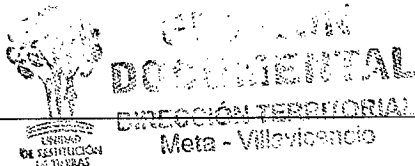


Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*”

216 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965505

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 - 3144378490. Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Igualmente, en la declaración del solicitante señor Alfonso Gómez Orduz, de fecha 13 de febrero del 2019,²¹⁷ manifestó que:

Con todo lo anterior, relatado y probado es claro que los señores Alfonso Gómez Orduz (fallecido) y sus intentos fallidos de retorno al predio hoy reclamado se expusieron de forma tan fehaciente que fueron testigos de la quema de la vivienda principal como consecuencia de la falta de colaboración con la guerrilla, y claramente la posible participación del administrador del predio contribuyó a que los hermanos Gómez decidieron no regresar entre el año 1994 o 1995, al respecto, es importante indicar no existe prueba exacta sobre la salida definitiva del predio pues el señor Alfonso Gómez Orduz falleció en la anualidad anterior a la expedición de este año y s padece de problemas de deterioro de su memoria debió a su avanzada edad conforme a lo manifestado

ción, no obstante, es claro que el abandono del predio obedeció al constante temor que les generaba el tránsito continuo de la guerrilla sobre el predio "Los Venaditos" así como los demás hechos relatados.

Al respecto, se hace necesario destacar lo referido por la Corte Constitucional en sentencia T-327 de 2001, en cuanto al testimonio de las víctimas y la dificultad que se presenta en algunas circunstancias para acreditar los hechos esgrimidos en sus declaraciones:

Hay hechos de los cuales es difícil aportar prueba diferente del testimonio de quien lo presencié. Esta situación se presenta por ser este el único testigo y no haber constado en ningún documento la ocurrencia del mismo, ya sea por la sutileza misma que pudo caracterizar al hecho en algunas ocasiones, la cual lo hace imperceptible para personas diferentes a quien es afectado por el mismo. Estos hechos de naturaleza sutil son difíciles de probar, ya que muchas veces no hay más testigo que quien vive la tensión de la amenaza. En muchos casos esas amenazas se realizan de manera clandestina buscando no dejar prueba alguna de la misma; de esa manera, le restarán credibilidad al testimonio de quien se ve afectado. Es lógico que en muchas ocasiones los grupos alzados en armas no dejan rastro alguno de sus actos vulneratorios de los derechos fundamentales de la sociedad civil²¹⁸.

De cara a lo anterior, es procedente concluir que, como consecuencia directa del contexto de violencia generalizado, los hechos de violación al DIH y de las amenazas de las que fueron víctimas los solicitantes, se vieron forzados a abandonar el predio rural "los Venaditos", sin que posteriormente, hayan podido retornar al predio y/o allá efectuados negocios jurídicos sobre el inmueble cuya inscripción se pretende.

- **Estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazamiento forzado interno**

²¹⁷ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 3246405

²¹⁸ Corte Constitucional de Colombia. (2001, 26 de marzo). Sentencia T-327/01. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Consultado el 30 de octubre de 2017. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-327-01.htm>

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*”

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (I) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (II) causada por hechos de carácter violento.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

(i) la coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (si) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación.²¹⁹

Frente al caso que nos ocupa, y guardando relación con lo expuesto anteriormente, en el presente asunto es claro que el abandono del predio objeto de estudio, obedece a la comisión de delitos asociados a la situación de violencia, propiciada por grupos armados tales como la guerrilla de las FARC. como se registró en las declaraciones de los señores Alfonso Gómez Orduz.²²⁰ (

Ramón Sánchez, en su calidad de administrador del predio "Los Venaditos", habría participado presuntamente de manera activa en las actividades ilícitas que se desarrollaban en el inmueble, lo cual habría generado un ambiente de inseguridad que disuadió a los solicitantes de realizar visitas frecuentes.

En este punto se debe exaltar dificultades en las que se vieron obligados los solicitantes para acceder al predio hoy reclamado, pues no solamente el tránsito continuo de las FARC provocaba temor frente a su seguridad si no también, las peticiones que estos realizaban denominadas como colaboraciones en especie tales como insumos, animales y demás, por ello su imposibilidad de regresar al predio y ejercer la explotación directa sobre el predio, por ello es importante traer a colación lo indicado por un antiguo poblador en entrevista efectuada el 09 de octubre de 2024²²⁴

(/ L \ / \ ' < ' € (

²¹⁹ Ver, por ejemplo, Corte Constitucional, sentencias T-268 de 2003, T-327 de 2001, T-268 de 2003, T-563 de 2005, T-439 y T-599 de 2008 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-1346 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-1094 de 2004 M.P. Manuel José Cepeda; T-770 de 2004, T-1076 de 2005, T-496 de 2007, T-787 de 2008 y T-042 de 2009 M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-1095 y T-647 de 2008 Clara Inés Vargas; T-175 de 2005 M.P. Jaime Araújo Rentería; T-746 y T-169 de 2010 M.P. Mauricio González; T-473 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio; T-458 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto; T-265 de 2010 (M.P. Juan Carlos Henao); T-821 de 2007 M.P. Catalina Botero; SU-1150 de 2001 M.P. Eduardo Cifuentes; C-372 de 2009 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

220 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 3246405

221 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 6017313

222 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 6020788

223 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 2965505

224 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 6020791

RT-RG-MO-05
V3

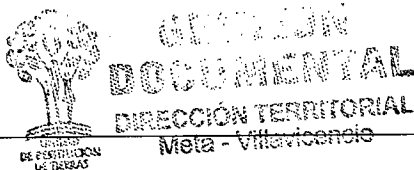
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 - 3144378490. Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

Es claro, que para los solicitantes era difícil continuar con la aprehensión física del predio "Los Venaditos", máxime cuando el mismo administrador infundía temor con la información continua que entregaba a este respecto de las condiciones de seguridad en la zona donde se ubica el predio, conllevando inexorablemente a la desatención definitiva del predio de parte de los hermanos Gómez, encontrándose claros los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente son víctimas de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado colombiano.

Al respecto es importante señalar que *"la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de*

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"²²⁵.

Sobre este particular es necesario iterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."²²⁶

ii. La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio.

Como producto de los hechos de violencia anteriormente transcritos, los solicitantes se vieron privados de manera arbitraria de su derecho de ocupación ejercido sobre el predio rural denominado "Los Venaditos", con FMI 236-9820, con cédula catastral No. 504500001000000030032000000000, con un área georreferenciada de trescientas cuarenta hectáreas más siete mil quinientos cinco metros (340 ha + 7505 m²), ubicado en la vereda Chaparrito, del municipio de Puerto Concordia, del departamento del Meta, como se ha evidenciado anteriormente, la presencia de grupos armados ilegales en la zona, sumada a la presunta colaboración del administrador, generó un clima de intimidación que **impidió de facto** el acceso de los propietarios al predio, la situación de violencia, caracterizada por el cultivo ilícito de coca y la disputa territorial entre grupos armados, coartó gravemente los derechos de los solicitantes, lo que permitió la imposibilidad de disponer del predio hoy reclamado, máxime cuando presuntamente el mismo hijo del administrador fue reclutado por el grupo que transitaba constantemente en el predio, lo que generó mayor zozobra entre los solicitantes quienes se vieron obligados a salvaguardar su integridad y la de su familia.

De los anterior se puede advertir en la declaración de la antigua pobladora el pasado 09 de octubre de 2024²²⁷

00:13:31 PJ: Reclutamiento de menores...

MR: Reclutamiento de menores, eh, como le explico yo, eso nunca, nunca se vio en eso, en esos años, nunca se vio. Lo que pasaba era que los pelados se iban por cuenta

²²⁵ Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. MP. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

²²⁶ Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) T-1094 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araujo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

²²⁷ ID 1048700 SRTDAF ID DOC 6020791

RT-RG-MO-05
V3

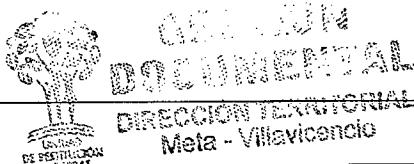
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31–23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3144378490. Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

228 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 6017313

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

De los relatos anteriores, se puede analizar que claramente luego de los hechos de abandono definitivo del predio sobre el año 1995, para los solicitantes fue complejo disponer del predio hoy reclamado máxime cuando el administrador presuntamente aprovechando la situación desaparece por completo sin realizar ningún tipo de comunicación y disponiendo presuntamente del predio como lo indicó la antigua pobladora²²⁹

de adjudicación perseguido por los señores Alfonso Gómez Orduz (fallecido) y Gómez de Saguna este se vio interrumpido por la oposición presentada por este ante el extinto INCODER.

La fuente de dicha privación

De lo expuesto, se evidencia que la privación del derecho de ocupación de los solicitantes sobre el predio "Los Venaditos" que se produjo mediante un despojo de hecho consumado a través de actos de violencia y amenazas perpetrados por grupos armados ilegales, tales como la quema de la vivienda principal, los constantes asedios y presencia continua de estos, generaron un ambiente de terror para los solicitantes, que imposibilitó la libre disposición de inmueble de los señores Alfonso Gómez Orduz (fallecido) y Gómez de Saguna, la pérdida de contacto con el administrador, Ramón Sánchez, quien ostentaba un poder de representación sobre el predio, agravó la situación al privar a los ocupantes de cualquier posibilidad de ejercer un control efectivo sobre su inmueble, en consecuencia, se configura un claro caso de despojo de hecho, el cual ha impedido a los solicitantes disfrutar de los frutos y utilidades del predio,

Gómez vende el predio sin autorización de los solicitantes.

Así las cosas, es claro que si bien los actos de privación devienen de la incidencia de la guerrilla en la zona en especial la permanencia en el predio es fundamental la dis-

puso a la formalización del predio a favor de los señores Alfonso Gómez Orduz (fallecido) y Gómez de Saguna.

presente trámite, se evidencia que presuntamente no se encuentra en el predio conforme al Informe técnico de comunicación²³⁰ en el que se refiere a una persona muy diferente en calidad de tenedor, pese a intentar esclarecer la actual ocupación no fue posible establecer contacto alguno²³¹

En aras de garantizar el Principio de Buena Fe y los demás Principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden

229 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 6020791

230 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5694575

231 ID 1048700 SRTDAF ID DOC 5868695

Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con la anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A/2012, proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) *La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)*"

De conformidad con las pruebas aportadas y practicadas al presente trámite, especialmente las declaraciones reconiladas se acreditó los señore Alfonso Gómez Orduz (fallecido) y por vías de hecho del predio rural denominado "Los Venaditos", con FMI 236-9820, con cédula catastral No. 504500001000000030032000000000, con un área georreferenciada de trescientas cuarenta hectáreas más siete mil quinientos cinco metros (340 ha + 7505 m²), ubicado en la vereda Chaparrito, del municipio de Puerto Concordia, del departamento del Meta, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

7.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y DESPOJO

De conformidad con las pruebas documentales recaudadas y las declaraciones recaudadas en el trámite administrativo, así como las rendidas por el señor Alfonso Gómez Orduz (fallecido) y Germán Segura Gómez, las cuales revisten en principio de la presunción de buena fe, se encuentra acreditada que la situación de abandono ocurrido con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues se advierte conforme a cotado, por parte de la Dirección Territorial que durante el periodo de 1995 fue la fecha en la que se vieron obligados los solicitantes a ejercer plenamente la administración, explotación y custodia del predio objeto de reclamación.

En este orden de ideas, encuentra esta Territorial que en el presente caso se establecido que los solicitantes son víctimas del conflicto armado, que el hecho victimizante se produjo con posteridad al 1 de enero de 1991.

Que por las razones expuestas los señores Alfonso Gómez Orduz (fallecido) y Teresa Gómez de Segura, deben ser inscritos en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL (DE LOS) PREDIO(S).

ID 1048700

Departamento: Meta
Municipio: Puerto Concordia
Vereda: Chaparrito
Nombre/ Dirección del predio: Los Venaditos

Tipo de predio Urbano ____ Rural X

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Matrícula Inmobiliaria	236-9820
Área registral	500 ha
Número Predial	504500001000000030032000000000
Área Catastral (alfanumérica)	284 ha
Área Georreferenciada ²³² * Hectáreas+mts²	340 ha + 7505 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	TOTAL

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
39757302	2° 49' 16,295" N	72° 46' 46,941" O	1869756,20	5024473,99
39757301	2° 49' 19,434" N	72° 46' 48,405" O	1869852,53	5024428,77
397573	2° 49' 20,200" N	72° 46' 45,013" O	1869876,06	5024533,46
39758802	2° 49' 17,292" N	72° 46' 41,010" O	1869786,84	5024657,01
39758801	2° 49' 17,927" N	72° 46' 38,359" O	1869806,35	5024738,81
397588	2° 49' 14,296" N	72° 46' 38,128" O	1869694,88	5024745,96
397583	2° 49' 15,111" N	72° 46' 34,439" O	1869719,93	5024859,79
397585	2° 49' 20,312" N	72° 46' 28,103" O	1869879,58	5025055,30
397589	2° 49' 27,298" N	72° 46' 21,417" O	1870094,03	5025261,58
397587	2° 49' 36,125" N	72° 46' 17,871" O	1870364,99	5025370,96
39758401	2° 49' 41,273" N	72° 46' 9,933" O	1870523,03	5025615,91
397584	2° 49' 45,807" N	72° 46' 6,749" O	1870662,19	5025714,14
397572	2° 49' 47,228" N	72° 46' 3,164" O	1870705,85	5025824,77
397590	2° 49' 47,776" N	72° 46' 0,871" O	1870722,67	5025895,53
39759102	2° 49' 54,047" N	72° 45' 58,336" O	1870915,17	5025973,72
39759101	2° 49' 55,815" N	72° 45' 50,868" O	1870969,45	5026204,17
397591	2° 49' 56,482" N	72° 45' 47,609" O	1870989,96	5026304,73
397586	2° 49' 53,459" N	72° 45' 45,261" O	1870897,19	5026377,20
39758201	2° 49' 45,731" N	72° 45' 39,326" O	1870660,05	5026560,41
397582	2° 49' 43,932" N	72° 45' 38,607" O	1870604,82	5026582,62
398909	2° 49' 34,555" N	72° 45' 35,698" O	1870317,05	5026672,44
398893	2° 49' 25,937" N	72° 45' 34,216" O	1870052,58	5026718,23
39889301	2° 49' 18,643" N	72° 45' 31,939" O	1869828,72	5026788,57
398907	2° 49' 13,605" N	72° 45' 30,639" O	1869674,10	5026828,71

²³² *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

398903	2° 49' 10,773" N	72° 45' 38,901" O	1869587,12	5026573,75
398910	2° 49' 8,218" N	72° 45' 44,575" O	1869508,67	5026398,68
3989101	2° 49' 7,201" N	72° 45' 48,268" O	1869477,45	5026284,71
3988981	2° 49' 7,375" N	72° 45' 51,869" O	1869482,75	5026173,59
398898	2° 49' 4,467" N	72° 45' 53,274" O	1869393,49	5026130,23
398908	2° 49' 1,358" N	72° 46' 0,219" O	1869298,04	5025915,94
39890801	2° 48' 59,728" N	72° 45' 59,459" O	1869248,00	5025939,40
3989051	2° 48' 56,066" N	72° 46' 2,365" O	1869135,61	5025849,74
398905	2° 48' 55,601" N	72° 46' 5,935" O	1869121,30	5025739,56
398900	2° 48' 55,530" N	72° 46' 12,484" O	1869119,10	5025537,47
398901	2° 48' 50,442" N	72° 46' 19,841" O	1868962,89	5025310,44
3989011	2° 48' 49,777" N	72° 46' 22,535" O	1868942,47	5025227,30
3989012	2° 48' 47,235" N	72° 46' 26,415" O	1868864,41	5025107,58
398906	2° 48' 45,110" N	72° 46' 27,718" O	1868799,20	5025067,40
3989062	2° 48' 41,661" N	72° 46' 31,375" O	1868693,33	5024954,56
39890601	2° 48' 35,573" N	72° 46' 32,584" O	1868506,46	5024917,27
3989001	2° 48' 36,470" N	72° 46' 39,465" O	1868533,94	5024704,93
398962	2° 48' 30,868" N	72° 46' 46,625" O	1868361,96	5024484,00
3989061	2° 48' 30,265" N	72° 46' 52,626" O	1868343,44	5024298,79
398911	2° 48' 26,789" N	72° 46' 55,231" O	1868236,74	5024218,43
3989111	2° 48' 31,443" N	72° 46' 56,298" O	1868379,58	5024185,48
3988941	2° 48' 37,464" N	72° 46' 57,678" O	1868564,36	5024142,85
3988991	2° 48' 39,638" N	72° 47' 0,738" O	1868631,07	5024048,41
3988961	2° 48' 50,178" N	72° 46' 59,513" O	1868954,57	5024086,15
398894	2° 48' 57,323" N	72° 46' 57,423" O	1869173,85	5024150,60
39889901	2° 49' 2,747" N	72° 46' 58,661" O	1869340,32	5024112,36
398899	2° 49' 5,325" N	72° 46' 57,271" O	1869419,44	5024155,25
398896	2° 49' 10,592" N	72° 46' 50,701" O	1869581,13	5024357,97
Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS			Coordenadas Planas UNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 39757302 (con coordenadas planas: 1869756,20 N; 5024473,99 E), en línea quebrada, en dirección general nororiente, pasando por los puntos 39757301, 397573, 39758802, 39758801, 397588, 397583, 397585, 397589, 397587, 39758401, 397584, 397572, 397590, 39759102 y 39759101 hasta llegar al punto 397591 (con coordenadas planas: 1870989,96 N; 5026304,73 E), colindando con el señor Eli Salgado y Caño Palomas como lindero de cuerpo de agua de por medio, en una distancia de 2721.31 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 397591 (con coordenadas planas: 1870989,96 N; 5026304,73 E), en línea quebrada, en dirección general suroccidente, pasando por los puntos 397586, 39758201, 397582, 398909, 398893 y 39889301 hasta llegar al punto 398907 (con coordenadas planas: 1869674,10 N; 5026828,71 E), colindando con el señor Pánfilo Ríos y lidero si materializar en medio, en una distancia de 1441.19 metros.

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

SUR	Partiendo desde el punto 398907 (con coordenadas planas: 1869674,10 N; 5026828,71 E), en línea quebrada, en dirección general suroccidente, pasando por los puntos 398903, 398910, 3989101, 3988981, 398898, 398908, 39890801, 3989051, 398905, 398900, 398901, 3989011, 3989012, 398906, 3989062, 39890601, 3989001, 398962 y 3989061 hasta llegar al punto 398911 (con coordenadas planas: 1868236,74 N; 5024218,43 E), colindando con el señor Hernando Ríos y Caño Hondo como lindero de por medio, en una distancia de 3276.49 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 398911 (con coordenadas planas: 1868236,74 N; 5024218,43 E), en línea recta, en dirección general norte, pasando por los puntos 3989111, 3988941, 3988991, 3988961, 398894, 39889901, 398899 y 398896 hasta llegar al punto 39757302 (con coordenadas planas: 1869756,20 N; 5024473,99 E), colindando con los señores Campo Elías Arenas y Tomás Roa y el Caño Palomas como lindero de cuerpo de agua de por medio, en una distancia de 1736.23 metros.

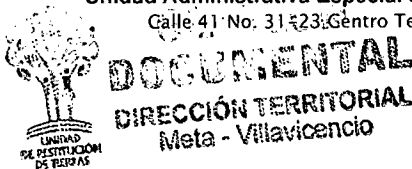
9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 22/08/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan superposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan superposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	DRENAJES SENCILLOS De acuerdo con la información geográfica, se observó que por el predio en solicitud pasa un drenaje sencillo por lo que se solicitó a CORMACARENA información precisa mediante radicado 202422200790541.	Sin respuesta institucional	
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan superposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	Zona: Producción Dmi: Ariari Guayabero	Si Presenta	100
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	De acuerdo con la sobreposición de la capa Humedales_SIAC_100K_2021, se observó que por el predio en solicitud se encuentra afectado, por lo que se solicitó a CORMACARENA información precisa mediante radicado 202422200790541.	Sin respuesta institucional	61%
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Área en Exploración	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

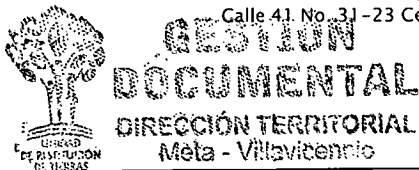
RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Disponible	contrat_id: 0003 Contrato: DISPONIBLE ONSHORE Fecha firma: No hay datos Yacimiento: No Aplica Tipo contrato: No Aplica area_nombr: No Aplica Clasificación: Disponible Estado: Sin Asignar Operador: Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenca_sed: No Aplica Leyenda: Área Disponible Subtipo: No Aplica Proceso: No Aplica	Si Presenta	100
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 22/08/2024			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	

RT-RG-MO-05
V3



UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El municipio de Puerto Concordia se encuentra inmerso en el Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	No aplica
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El municipio de Puerto Concordia se encuentra inmerso en el Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS
Línea Negra	No Presenta	N/A
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	N/A
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	N/A
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	N/A

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*”

Otra	No Presenta	N/A
------	-------------	-----

De conformidad con la información contenida en la tabla antes expuesta, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta las afectaciones siguientes:

Distrito De Manejo Integrado DMI Ariari – Guayabero del Área de Manejo Especial de la Macarena – AMEM.

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde el ID 67836, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

- 1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
- 2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
- 3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
- 4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, y
- 5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

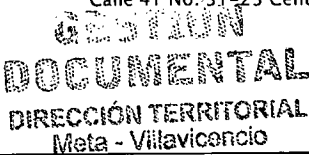
Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamento el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo con las siguientes categorías:

Categorías de Ordenamiento:

- 1. **Preservación.** Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. Protección. Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. Producción. Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zootecnia, minera, acuícola, forestal, industrial y turística.

4. Recuperación. Esta categoría puede ser de dos tipos:

Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de recuperación se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación." (Subrayado por fuera del texto original)

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3144378490. Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido son existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojado y Abandonados dado en el mismo cumplir se pueden cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

✓ **DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA**

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua"²³³.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como *"una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"*²³⁴.

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica²³⁵, así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

²³³ Definición ofrecida por la Corporación Autónoma del Tolima - CORTOLIMA en el documento denominado: Determinantes Ambientales. Recuperado el 20 de enero de 2016. http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/definitivodeterminantes_ambientales.pdf

²³⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-500 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Referencia: expediente T-3369848.

²³⁵ Sin embargo, es del caso poner de presente que conforme a la Sentencia del 7 de diciembre de 1990. Expediente 2275. Consejero Ponente: Dr. Carlos Gustavo Arrieta Padilla, la postura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a los derechos adquiridos: "concluye que las aguas y sus cauces son bienes de uso público. La excepción a esta regla, la constituye un título originario legalmente expedido por el Estado con anterioridad a 1873 y que no haya perdido su eficacia legal. Por lo tanto, quien alega derechos adquiridos, le corresponde demostrar el cumplimiento de los requisitos legales a que se hace

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3144378490. Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;***
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Negrillas fuera del texto)*

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978²³⁶ a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

"Artículo 14º. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes²³⁷, como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo con el manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

"Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos

referencia la sentencia". De esa manera, en sentir de la autoridad ambiental, sólo acredita propiedad aquel que ostente título originario anterior a 1873. Concepto Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Ahora MADs. Rad-1200-E1-11525 del 16 de abril-07. Pág. 8.

Ahora bien, la postura que acoge el presente concepto, es la manifestada por la Corte Constitucional, quien a través de Sentencia T-500 de 2012, reconoce que las rondas hídricas son las definidas a través del artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables (D.L. 2811 DE 1974). En consideración a ello, desde 1974, se fijó la protección expresa a la descrita faja paralela. Por ende, el reconocimiento de derechos adquiridos opera con anterioridad a esa fecha.

²³⁶ Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

²³⁷ Se tiene como entidades competentes para su delimitación las Corporaciones Autónomas Regionales, los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los establecimientos públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 - 3144378490. Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".

Es de señalar que, en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo con el caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigor de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación ²³⁸ y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables²³⁹.

Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" estableció lo siguiente:

"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

²³⁸ Como ya lo expresara nuestra Corte Constitucional "Los bienes que deben comprenderse en el dominio público se determinan no solo por las leyes que califican una cosa o un bien como de dominio público; además es necesario que concurra el elemento del destino o de la afectación del bien a una finalidad pública; es decir, a un uso o a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional, variedades de la afectación que, a su vez, determinan la afectación de los bienes de dominio público". Sentencia T-566/92.

Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

²³⁹ Precepto elevado a fuerza Constitucional amparada en el artículo 102 que dispone que "el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación" y por ende son inalienables e imprescriptibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Carta Política.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 - 3144378490. Villavicencio - Meta - Colombia

www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, *"siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional"*.

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que:

"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

...
c) *Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación restitución, financiación y regulación del espacio público.*

Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público".

Análisis del caso concreto frente a la superposición con ronda hídrica

Ahora bien para el asunto objeto de estudio se ofició a la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, entidad competente dentro del ámbito territorial en donde se ubica el predio objeto de la solicitud, para que se efectúe el acotamiento de la zona de ronda hídrica con base en estudios técnicos, sociales, económicos y ambientalmente

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

fundados, de acuerdo al Decreto 2245 de 2017, la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia" adoptado a través de Resolución No. 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (en lo que sea aplicable) y establezca los usos del suelo en dicha área, es por ello que mediante el oficio 202422200790541 se solicitó la información respectiva sin que a la fecha exista respuesta alguna.

✓ **HUMEDALES:**

Por medio del oficio 202422200790541, el área jurídica de la territorial, oficio a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", para que indique, si sobre el área solicitada existe sobreposición con ecosistemas estratégicos de humedales. Lo anterior en base al Auto No. 326 del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS. Por otro lado, se analizó la cobertura de humedales SIAC de la GDB corporativa en el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georreferenciada que se sobrepone parcialmente en un 61 por ciento, conforme a la sobreposición de la capa Humedales_SIAC_100K_2021, se observó que por el predio en solicitud se encuentra afectado.

Afectación por la Agencia Nacional De Hidrocarburos

La competencia de la Agencia Nacional De Hidrocarburos (DECRETO 1760 DE 2003, DECRETO 4137 DE 2011 y DECRETO 714 DE 2012): Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. El artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación. Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibidem señala como funciones de la ANH las siguientes: "Artículo 3. Funciones generales: (...) 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos. 4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin". Subrayado y negrillas fuera de texto.

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla. Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual: Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles. "(...) Áreas Reservadas: Aquellas

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31–23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3144378490. Villavicencio – Meta – Colombia

www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"

ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 23/08/2024.

8.3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

Del formulario SRTDAF (ID doc. 2961323) se extrae lo siguiente:

Primero: El señor Alfonso Gómez Orduz, identificado con la cédula de ciudadanía No.

Segundo: El 20 de noviembre de 1981, Alfonso Gómez Orduz,

Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

Tercero - Identificación del Predio: El predio denominado "Los Venaditos", con inscripción de mejoras No. 236-9820 del círculo registral de San Martín (Meta), fue comprado por los poderdantes. Actualmente, debido a la reorganización de los municipios, el predio se encuentra adscrito al municipio de Puerto Concordia (Meta), identificado con el código predial 504500001000000030032000000000 y las coordenadas 2.822688, -72.764813. El predio tiene una extensión aproximada de quinientas (500) hectáreas, comprendidas dentro de los siguientes linderos: por el norte,

obstante, conforme al mapa del aplicativo Geoportal del IGAC, la extensión actual del predio es de 284 hectáreas.

Cuarto: La compra realizada por Alfonso Gómez Orduz,

Gomez Orduz les correspondio una parte equivalente a las tres quintas (3/5) partes del mismo. A partir de esta adquisición, comenzaron a ejecutar actos de posesión sobre el predio, tales como presentarse ante la comunidad como los propietarios, realizar actividades agrícolas y ganaderas, y efectuar diversas mejoras en el terreno.

Alfonso Gómez Orduz y [redacted], Alfonso Gómez Orduz quedó con tres quintas (3/5) partes del predio [redacted] n dos quintas (2/5) partes, siendo reconocidos por la comunidad como los unicos propietarios desde entonces.

Séptimo: Alfonso Gómez Orduz y [redacted] citaron al Juez Segundo Promiscuo de San Martín (Meta) la recepcion de declaraciones extraproc [redacted] año, con el propósito de aportar dichas declaraciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta) para la inscripción de mejoras sobre el predio "Los Venaditos". Dichas declaraciones fueron practicadas por el despacho judicial los días 5 y 7 de octubre de 1982, conforme a la certificación expedida por ese juzgado y que se adjunta a la presente solicitud.

Octavo: Con las declaraciones extraproceso, Alfonso Gómez Orduz y [redacted] Segura solicitaron al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta) la inscripción de las mejoras dentro del predio "Los Venaditos", la cual se realizó creando el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-9820, según consta en la certificación expedida por dicha entidad.

Noveno: Alfonso Gómez Orduz y T [redacted] itaron la adjudicación de baldíos ante el extinto Instituto Colombiano para la Reforma Agraria (INCORA). Sin embargo, el trámite fue interrumpido debido a una oposición fraudulenta presentada por F [redacted] cuidador del predio y se aprovechó de la situación de desplazamiento y despojo causada por grupos insurgentes en la zona para intentar apoderarse del terreno.

Décimo: Ante la falta de avance en el trámite y la posterior liquidación del INCORA, los poderdantes solicitaron información al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) sobre el estado del proceso. INCODER respondió, mediante comunicación

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

No. 02880 del 24 de julio de 2006, que no se encontró expediente alguno a nombre de Alfonso Gómez Orduz relacionado con el predio "Los Venaditos", lo que evidenció que el trámite de adjudicación de baldíos nunca fue culminado.

Décimo Primero: El predio rural "Los Venaditos", de propiedad de Alfonso Gómez Orduz, durante aproximadamente 13 años, entre 1981 y 1994, mediante actividades agrícolas y ganaderas para su comercialización en distintos municipios del departamento. Sin embargo, estas actividades fueron interrumpidas por la acción de grupos delincuenciales en la zona, dejando el predio a la deriva.

Décimo Segundo: En 1994, debido a las amenazas y ataques perpetrados por miembros de las guerrillas que operaban en la zona, Alfonso Gómez Orduz y de muebles, cultivos y ganado. Desde entonces, no han podido regresar al predio ni a lugares cercanos por temor a represalias, quedando en una situación de total indefensión.

Décimo Tercero: Al momento del redicar el formulario de solicitud, el señor Alfonso Gómez Orduz contaba con 76 años y padecía de una discapacidad motora, motivo por el cual es representado por su hijo, conforme a la escritura pública No. 1006 del 26 de febrero de 2018, de la Notaría 62 de Bogotá D.C. Por su parte, Teresa Gómez de Segura tiene 90 años. Ambos sufrieron graves afectaciones en su salud debido al constante temor y la pérdida injustificada de su patrimonio, ya que el predio "Los Venaditos", al momento del despojo, era una fuente de riqueza productiva en los niveles agrícola y ganadero, con cuantiosas inversiones realizadas durante más de 13 años.

2. Análisis de información catastral

Luego de realizar una consulta exhaustiva en la base de datos catastral del IGAC, empleando el nombre completo, apellidos y cédula de ciudadanía 17'054. de Alfonso Gómez Orduz a través de la plataforma de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se obtuvieron los siguientes resultados detallados:

Predio 1:

Departamento: 15-BOYACA
Municipio: 776-SUTAMARCHÁN
Dirección: LAS LOMAS VDA VALLE
Número Predial Nacional: 00-00-00-00-0008-0133-0-00-00-0000
Número Predial: 00-00-0008-0133-000
Destino Económico: D - Agropecuario
Matrícula Inmobiliaria:
Área Terreno: 3 Ha 3000.0m2
Área Construida: 0.0m2
Propietario: ALFONSO GOMEZ ORDUZ- C.C. 17054_

Predio 2:

Departamento: 15-BOYACA
Municipio: 776-SUTAMARCHÁN
Dirección: LOMA DE YUCA VDA VALLE
Número Predial Nacional: 00-00-00-00-0008-0132-0-00-00-0000

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Número Predial:00-00-0008-0132-000
Destino Económico: D - Agropecuario
Matrícula Inmobiliaria: 072-32939
Área Terreno: 7 Ha 4632.0m2
Área Construida: 0.0m2
Propietario: ALFONSO GOMEZ ORDUZ- C.C. 17054

Pedio 3:

Departamento:15-BOYACA
Municipio:696-SANTA SOFÍA
Dirección:EL GUAMO VDA BARBILLA Y MANE
Número Predial Nacional:00-00-00-00-0001-0011-0-00-00-0000
Número Predial:00-00-0001-0011-000
Destino Económico: D - Agropecuario
Matrícula Inmobiliaria: 083-5714
Área Terreno: 1 Ha 2000.0m2
Área Construida: 48.0m2
Propietario: ALFONSO GOMEZ ORDUZ- C.C. 17054

Tras analizar detenidamente los datos obtenidos, se concluye que ninguno de estos predios coincide con el objeto de la solicitud en cuestión.

A continuación, se realizó una investigación adicional, consultando la cédula catastral 50-450-00-01-00-00-0003-0032-0-00-00-0000, que está registrada en la Resolución de inicio RT 02203 del 22 de agosto de 2019 (ID doc. 3492903). Esta consulta abarcó las bases catastrales R1 y R2 de los años 2002 y 2012. El análisis reveló la existencia de un predio denominado Los Venados, ubicado en el municipio de Puerto Concordia, Meta. El predio tiene una extensión de 284 hectáreas y está registrado a nombre de Alfonso Gómez y

Esta información fue confirmada al consultar la Plataforma de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde se obtuvieron los siguientes datos precisos:

Departamento:50-META
Municipio:450-PUERTO CONCORDIA
Dirección: LOS VENADOS
Número Predial Nacional:00-01-00-00-0003-0032-0-00-00-0000
Número Predial:00-01-0003-0032-000
Destino Económico: D - Agropecuario
Matrícula Inmobiliaria:
Área Terreno: 284 Ha 0.0m2
Área Construida: 0.0m2
Propietarios: Alfonso Gómez;

La consulta se realizó el 22 de agosto de 2024 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC, accesible en el siguiente enlace:
<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam>.

Adicionalmente, mediante el radicado ST 06180 (ID doc. 3913222) del 26 de agosto de 2020, se solicitó la ficha predial correspondiente al predio identificado con la cédula catastral 504500001000000030032000000000. La respuesta, registrada con ID documental 4047264, indica que la ficha predial corresponde al predio denominado Los

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

Venados, con un área de 284 hectáreas y en el cual los únicos propietarios en la cadena de tradición : y Alfonso Gómez.

Así mismo, se analizó la promesa de compraventa (ID doc. 2965487) del 23 de febrero de 1993 en la que se deja constancia que el señor Alfonso Gómez le corresponden 3/5 partes del predio, mientras la señ z las restantes 2/5 partes del inmueble.

Se evidenció una discrepancia entre el área reportada en las escrituras públicas (500 Ha), las consultas catastrales (284 Ha) y el área georreferenciada (340 Ha + 7505 m2), por lo que se realizó la socialización de área y linderos con los señor

diligencia en terreno y se manifestaron conformes con el área calculada por la entidad.

En conclusión, según la información catastral actualizada, existe un vínculo catastral

que el predio objeto de la solicitud está efectivamente vinculado a los mencionados propietarios.

3. Análisis de información registral

Considerando la información consignada en la Resolución de inicio RT 02203 del 22 de agosto de 2019 (ID doc. 3492903), se ha realizado un análisis detallado de la

Gómez Orduz. La información relevante relacionada con este folio es la siguiente:

Titulares del Folio:

participación de 2/5 partes del predio.
Alfonso Gómez Orduz: Identificado con cédula de ciudadanía 17'054. on una participación de 3/5 partes del predio.

Datos del Predio:

Departamento: Meta
Municipio: San Martín
Vereda: Serranía de Candilejas
Dirección Actual del Inmueble: Sin dirección específica, denominado Los Venaditos
Estado del Folio: Activo
Fecha de Apertura del Folio: 14 de octubre de 1982
Tipo de Instrumento: Declaraciones
Fecha del Instrumento: 7 de octubre de 1982
Tipo de Predio: Rural
Área del Terreno: 500 hectáreas

Cabida y Linderos: El predio de 500 hectáreas se encuentra delimitado de la siguiente manera:

Por el Norte: Con predios de Carlos Contreras y el caño Palomas de por medio.
Por el Oriente: Con predios de Panfilio y Hernando Ríos, y el caño Hondo al Medio.

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por el Occidente: Con predios de Campo Elías Arenas, y está delimitado por ser de forma triangular.

Mejoras en el Predio:
Casa de Moriche y otras construcciones.
Cultivos de plátano, yuca, pasto artificial, y árboles frutales.
Caño de azúcar.

Anotación en el Folio de Matrícula:

Anotación No. 1: Fecha: 20 de octubre de 1982
Radicación: SRDoc
Especificación: 915 Declaración de mejoras en terrenos baldíos de la Nación.
Valor del Acto: \$200,000
Personas que Intervienen en el Acto:
Teresa Gómez de Segura: C.C. 20'0 con una participación del 2/5 partes.
Alfonso Gómez Orduz: C.C. 17'054.(una participación del 3/5 partes.

Es importante destacar que el folio de matrícula inmobiliaria 236-9820 no presenta medidas cautelares por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, según la información obtenida.

Además, se analizó la promesa de compraventa (ID doc. 2965487) del 23 de febrero de 1993 en la que se deja constancia que el señor Alfonso Gómez le corresponde 3/5 partes del predio, mientras la señora 2/5 partes del inmueble, tal como se registra en el folio de matrícula 236-9820.

Análisis de la Tradición Registral:
Al examinar la tradición registral del folio 236-9820, se ha establecido una conexión directa con el señor Alfonso Gómez Orduz, ya que la apertura del folio se realizó a partir de una declaración de mejoras en terrenos baldíos, en la que tanto () titulares.

Análisis de la diferencia de área:
Se evidenció una discrepancia entre el área reportada en las escrituras públicas y folio de matrícula (500 Ha), las consultas catastrales (284 Ha) y el área georreferenciada (340 Ha + 7505 m2), por lo que se realizó la socialización de área y linderos con los señores:
(hijo de la señora Teresa Gómez). En esta socialización se corroboró que los linderos y se manifestaron conformes con el área calculada por la entidad.

Esta información se consultó a través de la plataforma de la Unidad de Restitución de Tierras, accesible en el siguiente enlace:
<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras>, en fecha del 22 de agosto de 2024.

Este análisis confirma la relación entre el predio y los solicitantes, proporcionando una visión clara y detallada sobre el estado actual del folio de matrícula inmobiliaria y los derechos registrados sobre el predio.

4. Análisis de información ANT

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

Considerando la información proporcionada por el solicitante y tras identificar el área censal catastral pertinente, se revisó la documentación contenida en el ID documental 2965508. E. _____, Alfonso Gómez Orduz solicitaron la adjudicación del predio denominado Los Venaditos.

Sin e _____ oposición a la adjudicación, alegando haber sido el ocupante del inmueble. Esta oposición fue la causa de la negativa de adjudicación por parte del INCORA a los solicitantes.

Además, se realizó una consulta en la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) utilizando el número de cédula 17'054.050 del señor Alfonso Gómez Orduz. En la consulta realizada en la página web de la ANT, bajo el módulo de Registro en Línea – Solicitud de Titulación de Baldíos, el 22 de agosto de 2024, no se obtuvo ningún resultado relacionado con el solicitante.

5. Descripción de sobreposición con área ambientales o proyectos de utilidad pública

DRENAJES SENCILLOS

De acuerdo con la información geográfica, se observó que por el predio en solicitud pasa un drenaje sencillo por lo que se solicitó a CORMACARENA información precisa mediante radicado 202422200790541.

ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA

Zona: Producción
Dmi: Ariari Guayabero

HUMEDALES SIAC

De acuerdo con la sobreposición de la capa Humedales_SIAC_100K_2021, se observó que por el predio en solicitud se encuentra afectado, por lo que se solicitó a CORMACARENA información precisa mediante radicado 202422200790541.

HIDROCARBUROS

Área Disponible
contrat_id: 0003
Contrato: DISPONIBLE ONSHORE
Fecha firma: No hay datos
Yacimiento: No Aplica
Tipo contrato: No Aplica
area_nombr: No Aplica
Clasificación: Disponible
Estado: Sin Asignar
Operador: Agencia Nacional de Hidrocarburos
cuenca_sed: No Aplica
Leyenda: Área Disponible
Subtipo: No Aplica
Proceso: No Aplica,

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

El municipio de Puerto Concordia se encuentra inmerso en el Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS

El municipio de Puerto Concordia se encuentra inmerso en el Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

La comunicación en campo fue realizada por el profesional Jakson Enrique Valencia Asprilla el día 16 de Agosto de 2023, esta fue entregada en las coordenadas: LATITUD 2° 49' 21.53" N y LONGITUD 72° 45' 53.37" W.

o,
el
en

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

Uso y explotación que se le da al predio: Ganadería
Existencia y condiciones de vivienda: Si – Buenas Condiciones
Mejoras a la vivienda o al predio: Vivienda - Cerca eléctrica – Limpieza – Pasto – Saleros - Reservorios
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Ganadería
Colindantes y relaciones de vecindad.
Norte: Sin Información
Oriente: Sin Información
Sur: Sin Información
Occidente: Sin Información

OBSERVACIONES ADICIONALES

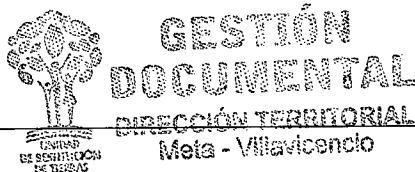
El Sr. Alfonso Gomez Orduz el solicitante este fallecido, por lo cual el predio fue identificado por medio del acompañamiento del hijo y apoderado

ya que no labora
además en la finca, el profesional con el mismo finca en...

RECOMENDACIONES PARA DILIGENCIAS POSTERIORES
Ninguna.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

La comisión en
mientras que el
Cabrera Gamboa el día 10 de julio de 2024.

CONSIDERACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS LINDEROS POR PARTE DE LA PERSONA QUE ACOMPAÑÓ EL PROCESO DE GEORREFERENCIACIÓN

La identificación del predio y sus linderos fue realizada por e. y representante del solicitante del predio "Los Venaditos" ID 1048700.

OBSERVACIONES

El predio, Los Venaditos, identificado con el ID 1048700, fue georreferenciado por el colindantes, para lo cual se deja constancia con la firma del Acta de Verificación de Colindancias formato RT-RG-FO-40.

El área georreferenciada difiere en gran medida al área solicitada, por tal motivo se realiza una socialización con los solicitantes en aras de aclarar la diferencia de área y dar sustento al trabajo realizado en campo: "Una vez socializados con los solicitantes el área y los linderos resultantes de la georreferenciación, se le preguntó si estaba de acuerdo con los resultados. A lo que los solicitantes manifestaron estar conforme. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que los solicitantes se encuentran conformes con el área resultante a pesar de que difiere de lo aportado en los documentos de compraventa, se continuarán con los respectivos estudios jurídicos catastrales y demás actuaciones administrativas para que su solicitud pueda seguir el debido trámite".

El área georreferenciada para el predio con ID 148700 fue de 340 hectáreas y 7505 metros cuadrados.

Realizada la consulta el día 23/08/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 SOLICITANTE (S):

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL*
1048700	Alfonso Gómez Orduz	N/A	17054	Los Venaditos	Ocupantes	N/A
						Bogotá

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO:

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)
GOMEZ	ORDUZ	ALFONSO		C.C.	17.054.---	Titular	4/01/1942
	DE						

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)
SEGURA	SEGURA	ALFONSO		C.C.	Sin información	Titular	Sin información

Frente a los núcleos familiares, se advierte que la solicitud es radicada por múltiples solicitantes por ello se relacionarán de forma individual las observaciones y concepto jurídico así:

10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS (Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
GOMEZ	ORDUZZI	ALFONSO		C.C.	17.054.0000	X		4/01/1942	Fallecido	No aplica
</										

CONCEPTO SOCIAL	
Para la elaboración del presente documento se tuvo en cuenta la información que reposa en el expediente de restitución y la información brindada el 18 de junio de 2024 por el hijo del solicitante el sr. _____ mediante llamada telefónica realizada al número _____.	
El sr. _____ refiere que es quien representa la solicitud de restitución de tierras, teniendo en cuenta que su padre Alfonso Gomez Orduz (solicitante) fallece en febrero del 2023; el sr. _____ menciona que para el año 1981 su padre Alfonso Gomez Orduz (fallecido), su tía _____ compran el predio con una extensión aproximada de 500 hectareas, con una división: el sr _____ y le correspondería un _____.	

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

derecho equivalente a las dos quintas (2/5) partes del predio, a la sra. _____ le correspondería un derecho equivalente a las dos quintas (2/5) partes del predio y al sr. Alfonso Gomez Orduz (fallecido) le correspondería un derecho equivalente a una quinta (1/5) parte del predio. Después de 4 o 5 años _____ ce el pedazo de tierra con motivo de su avanzada edad y que el viaje para llegar al predio era bastante largo, por lo cual su papá el sr. Alfonso Gomez Orduz le compra la porción de tierra, quedando con un derecho de equivalencia de tres quintas (3/5) partes del predio el sr. Alfonso Gomez Orduz y dos quintas (2/5) partes del predio la sra _____ .El sr. Alfonso Gomez Orduz (fallecido) residía con su familia en la ciudad de Bogotá, su esposa _____ y sus hijos _____ todos de apellidos _____ mes aproximadamente viajaban al predio solicitado en restitución en el municipio de San Martín. Para el año de 1994, en uno de los viajes realizados al predio, la guerrilla detiene en carretera el carro en el que iba el sr. Alfonso Gomez Orduz (fallecido) y le indican que se llevarán el carro (no menciona quienes se encontraban allí), pero que el carro de su padre se daña y no puede llevarse la guerrilla; un mes después al llegar al predio el sr. Alfonso Gomez Orduz (fallecido) observa que la casa en material y el kiosco en madera estaban quemados, preguntándole al encargado sobre lo sucedido y le informa que fue la guerrilla; por lo cual decide no volver al predio, dejando allí todos los bienes del inmueble _____ como _____ cultivos _____ y _____ ganado. Posterior del año 1994, luego del desplazamiento _____, el grupo familiar del sr. Alfonso Gomez Orduz (fallecido), su esposa _____ y sus hijos _____ apellidos _____

Concepto jurídico:

Frente a la solicitud radicada por el señor Alfonso Gómez Orduz, actualmente fallecido se advierte que la calidad jurídica que este ostentaba al momento de los hechos victimizantes era como ocupante del predio "Los Venaditos", y como quiera que a la fecha de su fallecimiento esto es en el año 2023 se procederá a inscribir a su cónyuge

Por otra parte, se relaciona a continuación la siguiente información del núcleo familiar de la señora _____:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS (Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

84068 y identificada con cedula de ciudadanía 52260879, en calidad de legitimados del señor **Alfonso Gómez Orduz** quien en vida se identificó con el número de cedula 17054, respecto del predio rural denominado "Los Venaditos", con FMI 236-9820, con cédula catastral No. 504500001000000030032000000000, con un área georreferenciada de trescientas cuarenta hectáreas más siete mil quinientos cinco metros (340 ha + 7505 m²), ubicado en la vereda Chaparrito, del municipio de Puerto Concordia, del departamento del Meta.

CUARTO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores:
 : identificado con cedula de ciudadanía
 : identificada con cedula de

Román Augusto Segura Gómez, quien en vida se identificó con el número de cedula 19255 y z identificado con cedula de ciudadanía en calidad de legitimados del señor **Alfonso Segura Segura** quien en vida se identificó con el número de cedula 7082, respecto del predio rural denominado "Los Venaditos", con FMI 236-9820, con cédula catastral No. 504500001000000030032000000000, con un área georreferenciada de trescientas cuarenta hectáreas más siete mil quinientos cinco metros (340 ha + 7505 m²), ubicado en la vereda Chaparrito, del municipio de Puerto Concordia, del departamento del Meta.

QUINTO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor identificado con cedula de en calidad de legitimado del señor **Román Augusto Segura Gómez**, quien en vida se identificó con el número de cedula 19255, respecto del predio rural denominado "Los Venaditos", con FMI 236-9820, con cédula catastral No. 504500001000000030032000000000, con un área georreferenciada de trescientas cuarenta hectáreas más siete mil quinientos cinco metros (340 ha + 7505 m²), ubicado en la vereda Chaparrito, del municipio de Puerto Concordia, del departamento del Meta.

SEXTO. Notificar la presente resolución a los **solicitantes** en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, así como también a los herederos determinados e indeterminados de los señores **Alfonso Gómez Orduz** quien en vida se identificó con el número de cedula 17054 **Alfonso Segura Segura** quien en vida se identificó con el número de cedula 7082 **Román Augusto Segura Gómez**, quien en vida se identificó con el número de cedula 19255, por el medio más expedito, con la **claridad** que la misma se realiza sin perjuicio de que otras personas con igual o mejor derecho sobre los predios, puedan eventualmente solicitar la restitución.

SÉPTIMO. De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia de los sujetos de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio del solicitante, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

OCTAVO. Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año de 1995.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 - 3144378490. Villavicencio - Meta - Colombia



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00816 de 25 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas *Forzosamente*"

NOVENO. Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

DÉCIMO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a **cancelar** en el folio de matrícula No. **236-9820**, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

UNDÉCIMO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación **inscriba** en el folio precitado, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

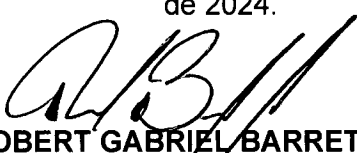
DUODÉCIMO. **COMUNICAR** el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, una vez en firme la decisión.

DECIMOTERCERO. Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

DECIMOCUARTO. Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

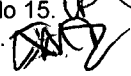
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Villavicencio a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2024.


ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área Jurídica – Irene Licet Ruiz Hernández – Abogada Sustanciadora-Contratista 
Área Social – María Camila Leal Saavedra - Profesional Social Comunitario. 
Área Catastral – Laura Antonia Cornejo Cruz– Profesional catastral 

Área Jurídica – Julio Byron Mora Castillo – Profesional Especializado grado 18 
Área Social - Laura Padilla de León – Profesional Especializado Grado 15. 
Área Catastral - Juan Carlos Gómez Cabezas – Coordinador Catastral. 

RT-RG-MO-05
V3



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio